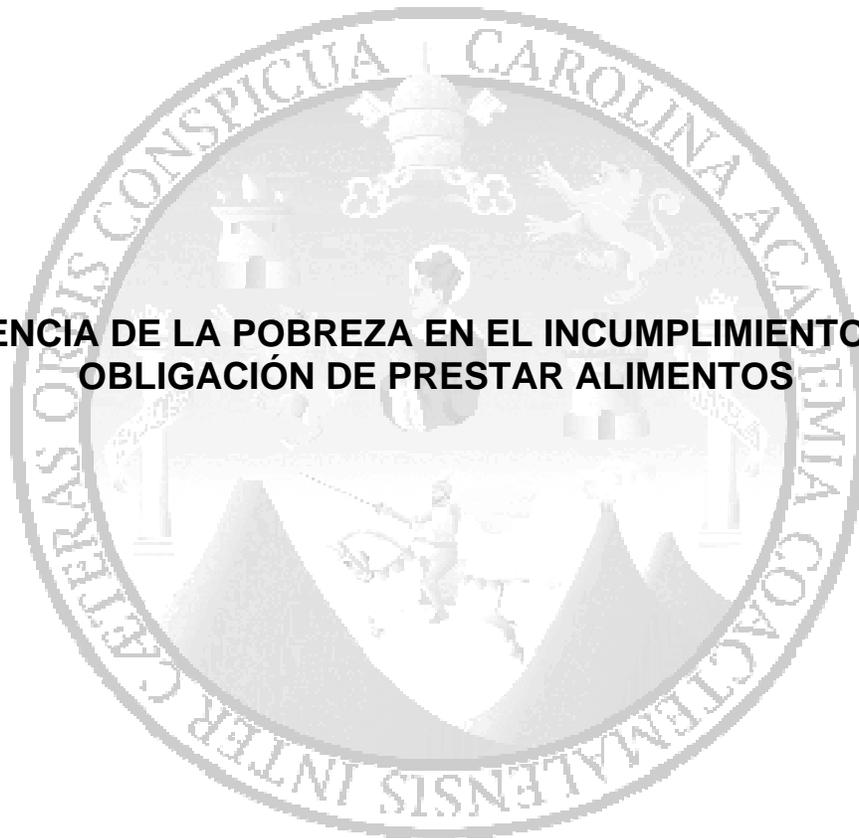


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS**



LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS**

TESIS

Presenta a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Hutiz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Laura Consuelo Montes.
Vocal:	Lic. Pedro José Luis Marroquín
Secretario:	Lic. Mara López Cambrán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Vocal:	Lic. Elder Ulises Gómez
Secretario:	Lic. Rafael Morales Solares

Razón:

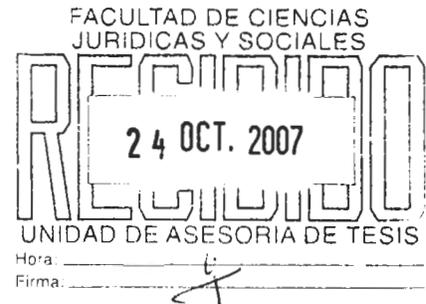
“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. GLORIA EVANGELINA MELGAR ROJAS DE AGUILAR
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 2643
TORRE PROFESIONAL 1, OFICINA 714, CENTRO COMERCIAL ZONA 4
6ª. Av. 060, zona 4
TEL: 57045828-24241717



Guatemala, 23 de octubre de 2007.

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que oportunamente, se me nombró Asesor de Tesis de La Bachiller **LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS**, en la elaboración de su trabajo titulado: **"INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS"**.

En tal sentido, atentamente me permito informarle que al haber realizado la asesoría correspondiente he determinado que la presente investigación cumple con los requerimientos académicos y reglamentarios que un trabajo de esta naturaleza amerita, y conteniendo los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público es procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, por consiguiente emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el mismo pueda ser sometido a las siguientes fases del procedimiento.

Sin otro particular me suscribo de Usted, atentamente:





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS, Intitulado: "INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh

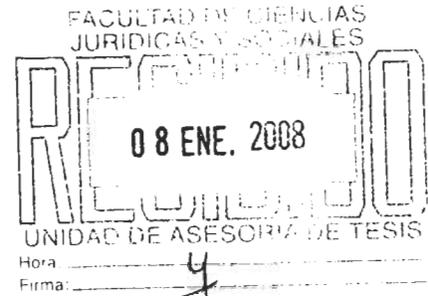


LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664



Guatemala, 07 de enero de 2008.-

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
SU DESPACHO.-



SEÑOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS, intitulado "INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por la estudiante Castillo Palacios, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para que el Estado cumpla con los compromisos asumidos y ratificados para erradicar la pobreza. Y concluye que la pobreza incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, en virtud que en muchos casos el alimentante no cuenta con los recursos necesarios.-
- II. La bibliografía empleada por la estudiante Castillo Palacios, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc.; haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.-
- III. Sobre la base de los incisos anteriores, considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.-

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F)

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
ABOGADO Y NOTARIO

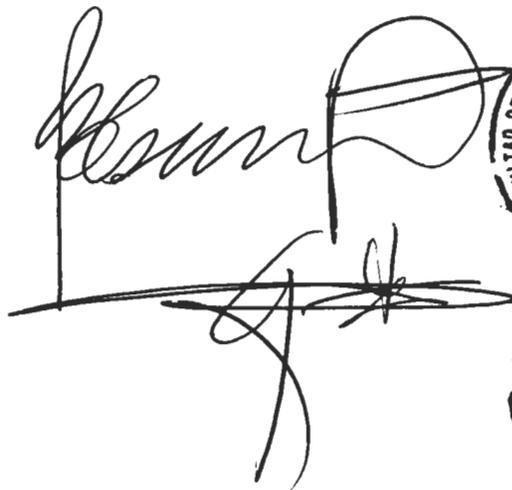


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LILY SUSETH CASTILLO PALACIOS, Titulado “INCIDENCIA DE LA POBREZA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS” Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh



ACTO QUE DEDICO

AL ÚNICO DIOS:

Por su infinito amor y su gran misericordia, por tener un propósito para mi vida y guiarme para alcanzarlo.

A MIS PADRES:

Isidro Castillo Mazariegos (Q.E.P.D.) e Hilda Marina Palacios Recinos, por su apoyo y comprensión incondicional sin los cuales no hubiera podido llegar a culminar esta meta, gracias querida madrecita por estar siempre a mí lado y fortalecerme, que este triunfo sea una pequeña recompensa a tu gran esfuerzo.

A MIS HERMANOS:

Heber, Samuel, Oziel y Byron, por llenar mi vida con su amor y por ser una enorme bendición para mí.

A MI CUÑADA:

Yuranda, por su cariño y apoyo.

A MIS FAMILIARES:

Por su aprecio y sabios consejos.

A COMPASION INTERNACIONAL:

Por su confianza y apoyo, por crear en mí, convicciones firmes y guiarme hasta conseguir mis objetivos.

A MIS AMIGOS:

Por su cariño y por compartir conmigo momentos inolvidables, especialmente a Fernando, Ronal, Carolina y Brenda que Dios los bendiga grandemente.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir sus puertas y darme la oportunidad de formarme como profesional dentro de sus aulas, porque ha sido y seguirá siendo el mejor centro de estudios superiores de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los alimentos.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Los alimentos desde el punto de vista doctrinario.....	2
1.3. Punto de vista legal de los alimentos.....	3
1.4. Elementos de la obligación alimenticia.....	5
1.4.1. Elementos personales.....	5
1.4.1.1. Alimentista y Alimentante.....	5
1.4.2. Elementos reales.....	6
1.5. Características de los alimentos.....	6
1.5.1. Personalísimos.....	6
1.5.2. Proporcionales.....	6
1.5.3. Es imprescriptible.....	7
1.5.4. Reciprocidad.....	7
1.5.5. Intransferible.....	7
1.5.6. Inembargable.....	8
1.5.7. No compensable.....	8
1.5.8. Es divisible.....	9
1.5.9. Es preferente.....	9
1.6. Cantidad que debe abonarse en concepto de alimentos.....	9
1.7. Momento a partir del cual es exigible la obligación de dar alimentos.....	10
1.8. Objeto de la obligación de prestar alimentos y fuentes de donde se origina.....	11
1.9. Procedimiento a seguir para la fijación de una pensión alimenticia.....	12
1.9.1. Demanda.....	13
1.9.2. Calificación de la demanda y emplazamiento.....	14
1.9.3. Contestación de la demanda y reconvención.....	16
1.9.4. Conciliación.....	16

	Pág.
1.9.5. Excepciones.....	17
1.9.6. Medios de prueba.....	17
1.9.7. Sentencia.....	18
1.9.8. Ejecución de sentencias.....	19
1.9.8.1. Ejecución en vía de apremio Regulación y trámite).....	20
1.10. Terminación de la obligación de prestar alimentos.....	23

CAPÍTULO II

2. Pobreza.....	25
2.1. Generalidades.....	25
2.2. Concepto de pobreza y pobreza extrema.....	26
2.3. Pobreza urbana y rural.....	29
2.4. Exclusión.....	34
2.5. Características de la pobreza.....	35
2.6. Algunas causas de la pobreza.....	36
2.7. Algunos efectos que genera la pobreza.....	37

CAPÍTULO III

3. Derecho a la alimentación, el hambre y la pobreza.....	39
3.1. Regulación legal del derecho a la alimentación.....	39
3.2. Derecho a la alimentación.....	42
3.3. Hambre y extrema pobreza.....	44

CAPÍTULO IV

4. Pobreza fuente de violación de los derechos humanos.....	49
4.1. Generalidades.....	49
4.2. Violación al derecho humano a la alimentación.....	51
4.2.1. Derecho humano a la vivienda.....	56
4.2.2. Derecho humano a la salud.....	59
4.2.3. Derecho humano a la educación.....	60

	Pág.
4.3. Violación al derecho humano a un empleo y salarios dignos.....	61
 CAPÍTULO V 	
5. Incidencia de la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	65
5.1. Generalidades sobre el departamento de Huehuetenango.....	65
5.2. Incidencia de la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	68
5.3. Algunos aportes obtenidos en el departamento de Guatemala para complementar la presente investigación.....	74
5.4. Algunos efectos que produce la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	78
5.5. Hipótesis que al principio de la presente investigación fue planteada	80
5.5.1. Efectos y consecuencias que se generan en el alimentista y en el alimentante por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	82
5.6. Aportes que se plantean ante la situación que atraviesan las familias guatemaltecas a causa de la pobreza y el Incumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

Guatemala es uno de los países que presenta los índices de pobreza más elevados de América Latina, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2006 el cincuenta y uno por ciento de la población se encuentra viviendo en pobreza, de estos el quince punto veinte por ciento (15.20%) vive en extrema pobreza y el treinta y cinco punto ochenta (35.80%) vive en pobreza, el setenta y dos por ciento (72%) se encuentra en el área rural y el veintiocho por ciento (28%) en el área urbana, según datos obtenidos en la encuesta nacional de condiciones de vida para el año 2000 por el Instituto Nacional de Estadística.

Principalmente en el área rural es en donde se concentran los mayores índices de pobreza y extrema pobreza, dentro de las características que refleja la población que vive en ésta situación tenemos carencia de servicios de todo tipo como salud, educación, vivienda, agua, drenajes, luz eléctrica, pero especialmente denota la precaria alimentación que en éstos lugares se tiene, lo cual se refleja en el número de enfermedades que sufre principalmente, la niñez como la desnutrición que cuenta con un alto índice de afectación, ya que muchas de las familias destinan gran parte de sus ingresos a alimentos básicos baratos y de bajo contenido nutricional por no poder satisfacerlos de una mejor manera y calidad, dan prioridad a la alimentación y se abstienen muchas veces de satisfacer otros derechos básicos que la Constitución y demás leyes les garantizan.

Se observa también un bajo nivel de escolaridad y altos índices de analfabetismo, los ingresos son muy precarios, un gran número de personas se encuentra subempleada, se conforman con encontrar un trabajo no importando si es acorde a su capacidad física e intelectual para contar con ingresos que satisfagan aunque sea en una mínima parte sus necesidades esenciales, otro grupo se encuentra desempleado lo que contribuye al aumento de la pobreza que agobia a la sociedad guatemalteca.

La realidad socio-económica del país y en especial la de la familia es calamitosa, se puede calificar como alarmante, perjudicial, retrasada en casi todos

los aspectos de bienestar para sus miembros, especialmente cuando de prestar alimentos se trata y cuando no se tienen los recursos necesarios para dicha prestación, la falta de acceso a los alimentos adecuados está directamente relacionada con la condición de pobreza que sufre la población, la cual genera condiciones de vulnerabilidad y afecta integralmente a la persona que la sufre ya que el hecho de no contar con una alimentación adecuada trae como consecuencia privarse de otros derechos que son inherentes a la persona como salud, educación, vivienda, vestido, trabajo, y con ello la falta de acceso a mejores oportunidades de desarrollo y de llevar una vida digna y acorde a cada necesidad que se presenta, la extrema pobreza hace referencia al grupo de personas que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de alimentación de ahí deviene la estrecha relación entre pobreza y derecho a la alimentación adecuada y el incumplimiento del mismo.

En la presente investigación se hace un estudio general sobre la institución de los alimentos, sus características y la regulación legal en la legislación guatemalteca; el procedimiento que debe seguirse cuando haya necesidad de requerirlos legalmente, es decir el juicio oral de alimentos, y la ejecución en vía de apremio cuando luego de establecida una pensión alimenticia a través de una sentencia o un convenio se incumple con el pago de la misma.

Se abarcan aspectos relacionados con la pobreza tanto rural como urbana, las características que manifiesta la población que la vive, las causas que la generan y los efectos que produce, tomando como base que ésta se relaciona directamente con el derecho a la alimentación adecuada ya que una persona pobre se ve imposibilitada de satisfacer sus necesidades básicas por no contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

El capítulo III hace referencia al derecho a la alimentación adecuada, su regulación en la legislación guatemalteca, así como en algunos convenios y tratados internacionales en los cuales Guatemala es Estado parte de los mismos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarca aspectos relacionados con el hambre y con la pobreza que son consecuencia de la violación a éste derecho tan fundamental para el ser humano, como se podrá ver en

el desarrollo del contenido hacemos mención de la gran variedad de normas que protegen el derecho a una alimentación adecuada así como el alto índice de violación que se da al mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, protege preferentemente la institución de los alimentos del cual devienen derechos fundamentales como la educación, la vivienda, la salud, y el vestuario que también son tutelados por este cuerpo legal pero que lamentablemente el índice de violación a los mismos son elevados por incumplir con ellos y especialmente por la pobreza que se vive en el país, por lo cual en el capítulo IV se estudia lo relativo a la pobreza como fuente de violación a los derechos humanos especialmente al derecho humano a la alimentación, a la vivienda, a la salud, y al trabajo, que son derechos inherentes a la persona.

Por último se desarrolla la incidencia que tiene la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos y los efectos y consecuencias que se generan tanto para el alimentante como para el alimentista, se dan generalidades sobre el departamento de Huehuetenango en el cual se realizó el trabajo de campo para comprobar la hipótesis planteada ya que este está catalogado como uno de los que representa los índices de pobreza más elevados en Guatemala; se acudió a algunos bufetes populares y a los Tribunales de Familia de los cuales se obtuvieron aportes que se transcriben en el desarrollo de la presente investigación para coadyuvar en una mínima parte a la solución de la situación de pobreza que atraviesan las familias guatemaltecas, se hace referencia en éste capítulo a los efectos y consecuencias que se generan en el alimentista y en el alimentante por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, anotamos también algunos casos obtenidos de las entrevistas realizadas a algunas madres que generalmente son la cabeza del hogar y que sacan por sí mismas adelante a sus hijos.

En el presente trabajo de investigación se ha observado la realidad guatemalteca en aspectos relacionados con el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos y la incidencia que tiene la pobreza en los mismos, la estrecha relación que ambos tienen uno como consecuencia del otro, se espera que el contenido del presente trabajo pueda constituir un aporte a la familia, a la sociedad y

a la Universidad de San Carlos de Guatemala para poner en práctica algunas alternativas para el del mejoramiento del país; es necesario que se tomen las medidas necesarias para que el gobierno haga efectivo los compromisos que ha asumido en los distintos cuerpos legales que protegen los derechos inherentes de la persona.

En la presente investigación se utilizaron los métodos históricos, deductivos e inductivos, y con relación a las técnicas, se emplearon ficheros, fichas de trabajo. En el trabajo de campo se aplicó la observación directa, encuestas y entrevistas, los cuales contribuyeron a arribar a las conclusiones planteadas y a las diversas aportaciones concretamente propuestas.

CAPÍTULO I

1. Los alimentos:

1.1. Generalidades:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, es el encargado de proteger y garantizar la vida humana desde su concepción, así como a la familia brindándole todos los medios necesarios para su subsistencia, protegiéndola y promoviendo su organización en base al matrimonio, el cual es considerado una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado.

Internacionalmente se protegen los derechos a la vida y la familia, así tenemos que Guatemala es Estado parte de la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica en noviembre de 1969, la cual en el Artículo 4, establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho protegido por la ley a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”, en el Artículo 17 da una protección especial a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad la que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, reconoce el derecho de contraer matrimonio y en caso de disolución deben adoptarse disposiciones que aseguren la protección de los hijos.

En la actualidad los miembros de la familia sufren de inestabilidad y desintegración debido a los constantes rompimientos de las relaciones matrimoniales, uno de los factores principales que contribuyen es la insatisfacción de las necesidades fundamentales para poder subsistir de una forma digna, ya que los hijos ante la irresponsabilidad de los padres de no brindarles atención, educación, protección y las prestaciones económicas necesarias no alcanzan el desarrollo integral debido, los padres se olvidan de formar en ellos valores morales para comportarse adecuadamente en la sociedad, y los hijos optan por dedicarse a la vagancia, a realizar

actos indecorosos como formar parte de bandas, robando y siendo delincuentes causando grave perjuicio a la sociedad, todo ello producto de no tener metas definidas; claro está que muchas veces no se debe únicamente a irresponsabilidad de la cabeza familiar sino a la situación que nuestro país atraviesa ya que aunque los padres quieran brindarle a sus hijos lo necesario para subsistir les es imposible por no contar con los recursos necesarios.

Una forma en que el Estado protege y garantiza la vida humana y la familia es creando distintas instituciones que aseguren estos derechos, en la legislación guatemalteca encontramos regulada la institución de los alimentos, el Artículo 55 de nuestra Carta Magna establece: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe” ya que estos constituyen una forma especial de asistencia y protección a la vida y la familia, todo ser que nace tiene derecho a tener una vida digna y decorosa, y cuando quienes tienen la obligación de prestar alimentos se ven en la imposibilidad de hacerlo es el Estado quien debe proveer al nacido los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales o morales, ya que por sí solo le es imposible bastarse para cumplir su objetivo humano.

El fundamento de la obligación alimenticia lo encontramos en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, comprendiendo la sustentación del cuerpo y cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional¹.

1.2. Los alimentos desde el punto de vista doctrinario:

Doctrinariamente existen varias definiciones de la acepción de alimentos; el autor Planiol-Ripert: “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”².

¹ Brañas, Alfonso, *Manual de derecho civil*, pág. 256.

² *Ibid.*, pág. 255.

Manuel Ossorio indica que alimentos “Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados”³.

Otro punto de vista es el de Rafael Rojina Villegas quien define el derecho de alimentos como “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”⁴.

En las definiciones anteriores encontramos que la institución de los alimentos se fundamenta principalmente en el derecho que tiene una persona a la vida, a reclamar de otra que le brinde lo necesario para su subsistencia debido a la necesidad en que se encuentra, el cual proviene de los vínculos sanguíneos existentes entre los mismos, del matrimonio, de la unión de hecho legalmente reconocida, otras veces proviene de la separación o del divorcio surgido entre los cónyuges por distintas circunstancias de la vida, este derecho implica una prestación de alimentos que puede ser en dinero o en especie, como veremos más adelante, en el cual una persona esta facultada para reclamar a otra los medios de subsistencia quien debe cumplir con su obligación ya sea voluntaria o forzosamente por disposición de la ley o por resolución judicial.

1.3. Punto de vista legal de los alimentos:

Nuestra Carta Magna en los Artículo 1 y 3 protege a la persona y a la familia como elemento fundamental de la sociedad, así también el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona humana; el Artículo 47 del mismo cuerpo legal establece que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...” y el Artículo 55 indica que “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe” en estas disposiciones legales se da una protección superior a favor de la

³ Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 78.

⁴ Brañas, Ob.Cit; pág. 255

familia, velando porque ésta cuente con todos los medios indispensables para una subsistencia adecuada.

Dispone el Código Civil en los Artículos 278, 279 y 280: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad;” “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera. . .”; “Se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”.

Disposiciones legales bastante amplias en donde se entiende por alimentos no sólo la comida, sino todo lo que es indispensable para la subsistencia, habitación que es el lugar que se emplea para la vivienda, vestido que es la ropa que nos protege el cuerpo, asistencia médica que se producen ya sea por enfermedad o por accidente, educación que se refiere a los hábitos y buenas costumbres e instrucción para poder ejercitar sus derechos y obligaciones. Debe tomarse en cuenta para fijar la cuantía que ha de prestarse en concepto de alimentos las condiciones económicas del alimentante y las necesidades de subsistencia que tiene el alimentista, las cuales han de ser proporcionales a ambos sujetos, ésta cuantía puede ser modificada con posterioridad a su fijación ya sea estableciendo una cantidad mayor a la fijada o disminuyéndola dependiendo del aumento o disminución de la fortuna del alimentante o las necesidades del alimentista, se constituye con esta figura una obligación respecto del alimentante y un derecho para el alimentista.

1.4. Elementos de la obligación alimenticia:

1.4.1. Elementos personales:

1.4.1.1. Alimentista y Alimentante:

Cuando nos referimos a la institución de los alimentos indicamos que comprende la prestación en dinero o especie que una persona puede reclamar de otra por disposición de la ley para satisfacer necesidades de subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica y educación teniendo una parte la obligación de darlos y otra el derecho de recibirlos, encontramos aquí a los sujetos personales que se involucran en esta institución, siendo *el alimentista* el beneficiario, la persona a cuyo favor se prestarán los alimentos directamente en dinero o en especie, pudiendo ser este menor de edad o mayor de edad incapacitado, y como *alimentante* al sujeto personal a quien por ley o por disposición judicial le corresponde proporcionar alimentos a favor del alimentista atendiendo siempre a las circunstancias personales y pecuniarias de ambos sujetos.

Dispone el Artículo 283 del Código Civil: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges que convivan juntos por disposición legal; los ascendientes que son los padres y abuelos; descendientes que son los hijos y nietos; y por último los hermanos”. El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 285 el orden en que deben prestarse los alimentos cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y ésta no tenga fortuna bastante para atender a todos, siendo este orden: al cónyuge, a los descendientes del grado más próximo, a los ascendientes, también del grado más próximo y a los hermanos, como podemos ver en estas disposiciones encontramos a los sujetos personales de la obligación alimenticia.

En conclusión podemos indicar que la persona obligada a prestar alimentos se denomina “Alimentante o Deudor alimentario”, y las personas que reciben los alimentos se denomina: “Alimentistas o acreedores alimentarios”.

1.4.2. Elementos reales:

Este elemento se refiere específicamente a la cuantía que en concepto de alimentos tiene obligación el alimentante a pagar al alimentista para que éste pueda satisfacer sus necesidades, pero para establecerla en forma equitativa queda al arbitrio del juez determinarla basándose para ello en las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe.

1.5. Características de los alimentos:

1.5.1. Personalísimos:

Nuestro Código Civil regula ésta característica en el Artículo 279 el cual establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. . .” la obligación alimentaría corresponde prestarla a una persona determinada tomado en cuenta su situación económica, el carácter de pariente o de cónyuge, a favor de otra en razón de la necesidad en que se encuentre, los sujetos están debidamente determinados e individualizados.

1.5.2. Proporcionales:

Esta característica está contemplada en el Artículo 279 del cuerpo legal citado el cual establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe”. Es necesario tomar en cuenta para fijar la cuantía que ha de pagarse en concepto de alimentos la fortuna o las condiciones económicas de quien los presta, así como las necesidades de quien los recibe, pudiendo con posterioridad ser modificados ya sea aumentándolos o disminuyéndolos en proporción al caudal económico del alimentante y las necesidades del alimentista.

1.5.3. Es imprescriptible:

La obligación de dar alimentos no se extingue por el transcurso del tiempo, siempre que subsista la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante, y que no existan causas para que dicha prestación cese; hay que tomar en cuenta que el término para la prescripción no corre en contra de menores e incapaces durante el tiempo que estén sin representante legal constituido, según lo establece el Artículo 1505 del Código Civil.

1.5.4. Reciprocidad:

El Código Civil establece en el Artículo 283: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. . .” Toda persona a quien la ley le instituye la obligación de prestar alimentos debe hacerlo, teniendo así mismo derecho a percibirlos cuando por las necesidades en que se encuentra sean indispensables para su subsistencia, por lo tanto el sujeto pasivo puede convertirse en sujeto activo en cualquier momento en que sus necesidades así lo exijan.

1.5.5. Intransferible:

El Código Civil regula en el Artículo 282 que no es transmisible a terceras personas el derecho de pedir alimentos, en la institución de los alimentos se identifica con claridad tanto al acreedor como al deudor alimentario, el alimentista tiene un derecho personalísimo, por lo tanto no lo puede transferir a ninguna otra persona, mientras que la obligación del alimentante si puede variar cuando el principal obligado (los padres) le sea imposible cumplirla, regulación contenida en el Artículo 283 del cuerpo legal citado.

1.5.6. Inembargable:

El embargo es una medida cautelar que practica una autoridad judicial, la cual recae sobre determinados bienes, impidiendo al propietario o poseedor disponer libremente de ellos, en este caso sería disponer de una pensión alimenticia, lo cual está legalmente prohibido por el ordenamiento civil al disponer que el derecho de los alimentos es inembargable ya que con ello se estaría privando a la persona que cuente con lo necesario para poder vivir; en concepto de alimento lo único que puede ser susceptible de embargo son las pensiones alimenticias atrasadas, ya que éstas no tienden a satisfacer necesidades de subsistencia inmediata, el Artículo 282 del Código Civil establece que no puede embargarse el derecho de alimentos, y el Artículo 2127 indica que no son embargables la renta vitalicia destinada para alimentos correspondiente al período que esté corriendo ni las futuras. . . . y el Artículo 306 inciso cuarto del Decreto ley 107 establece la inembargabilidad de pensiones alimenticias presentes y futuras.

1.5.7. No compensable:

El Artículo 282 del Código Civil establece: “. . .Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos, podrán sin embargo, compensarse, embargarse renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”. Las deudas que en concepto de alimentos deba satisfacer el alimentante no se compensarán por deudas que pudiera tener el alimentista respecto de aquel, dejándolo sin lo necesario para poder subsistir. Ahora bien pueden compensarse las deudas alimenticias atrasadas que se tengan con el alimentista ya que éstas como indicábamos anteriormente no van directamente a satisfacer necesidades de subsistencia inmediatas.

1.5.8. Es divisible:

La obligación de dar alimentos se cumple periódicamente, la cuantía que se establezca puede ser por días, semanas, meses, atendiendo a las circunstancias en que se encuentre tanto el acreedor alimentista como el deudor alimentante, el Código Civil en el Artículo 287 establece:“. . . El pago se hará por mensualidades anticipadas...”.

1.5.9. Es preferente:

Característica contemplada en el Artículo 112 del Código Civil, el cual indica: “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores”; el Artículo 97 del Código de Trabajo establece: “. . . Son embargables toda clase de salarios, hasta en un cincuenta por ciento para satisfacer obligaciones de pagar alimentos. . .” “. . . Los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos...” Por la naturaleza de los alimentos y las necesidades que tienden a satisfacer se les da prioridad ante cualquiera otra obligación que se tenga, así también el Artículo 52 del Decreto 315 del Congreso de la República indica que los depósitos de ahorro serán inembargables, a menos que se trate de deudas que provengan de pensiones alimenticias.

1.6. Cantidad que debe abonarse en concepto de alimentos:

Para fijar la cuantía de la pensión de alimentos el juez lo hará en base a los ingresos de la persona que está obligada a abonarlos, y de las necesidades del beneficiario, cuando hablábamos de la característica de proporcionalidad de los alimentos mencionamos que éstos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y que serán fijados por el juez en dinero, sin embargo al obligado puede permitírsele que los preste de otra manera cuando a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

Así también puede haber un acuerdo entre alimentante y alimentista para fijar la cantidad que ha de prestarse en concepto de alimentos, pero los tribunales de familia tienen la facultad de fijar el monto de la cuantía que ha de prestarse cuando no existiere acuerdo entre las partes.

Cuando fuere imposible cumplir la obligación de prestar alimentos en dinero podrá permitirse que se presten en especie o de otra manera, si a juicio del juez es justificable así lo establece el Artículo 279 del Código Civil. Por lo general en la práctica con la demanda del juicio oral de alimentos se presenta alguna prueba, como ejemplo mencionamos una constancia del salario que el alimentante devenga para determinar su capacidad pago, y durante la tramitación del mismo la trabajadora social del juzgado de familia realiza un estudio socioeconómico para establecer las condiciones económicas en que viven los alimentistas, y dependiendo de éstas circunstancias el juez fija la pensión, pero ante la imposibilidad de presentar pruebas el juez a su prudente arbitrio fija la cuantía que ha de pagarse en concepto de alimentos.

1.7. Momento a partir del cual es exigible la obligación de dar alimentos:

Establece el Artículo 287 del Código Civil: “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. . .”, el derecho a recibir alimentos nace cuando surge la necesidad de los mismos, pero no es exigible sino hasta que se interpone la correspondiente demanda y se llevan a cabo las diligencias judiciales solicitando su establecimiento, a través de las cuales es necesario que exista y que se compruebe el derecho que se tiene de percibirlos, así como la obligación de prestarlos, lo cual se hace a través de los documentos justificativos del parentesco, por ejemplo las certificaciones de partidas de nacimiento respecto de los hijos, y respecto de la esposa la certificación del acta de matrimonio.

En el Código Civil encontramos varias disposiciones legales que regulan la exigibilidad de alimentos, así tenemos por ejemplo en los Artículos 78, 253, 283, que

regulan en su orden: “Una de las finalidades del matrimonio es la de alimentar y educar a los hijos y auxiliarse entre sí”; “El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos”; y por último “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos”.

1.8. Objeto de la obligación de prestar alimentos y fuentes de donde se origina:

La obligación de dar alimentos tiene por objeto la prestación periódica de éstos a quien por ley corresponde tal derecho, cuya finalidad es mantener al alimentista, brindándole lo necesario para que pueda subsistir, pretende garantizar tal derecho, protege también los intereses del alimentante en la medida de sus capacidades económicas, pues es responsabilidad del Estado velar por la defensa y protección de la familia.

Ahora bien, la fuente de donde se origina el derecho de alimentos no siempre es la misma, pudiendo generarse algunas veces de lo que dispone la ley, otras veces de disposiciones testamentarias y por último a través de un contrato, tal como lo establece el Artículo 291 del Código Civil.

En el primer caso la ley impone la obligación alimenticia dentro del derecho de familia el cual puede surgir del matrimonio o de la unión de los padres; el Artículo 78 del Código Civil establece que las finalidades del matrimonio son: vivir juntos, procrear, alimentar y educar a los hijos y auxiliarse entre sí; el Artículo 253 del mismo cuerpo legal regula: “El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos. . .”. y la unión de hecho legalmente reconocida trae como efecto que el hombre y la mujer se sujeten a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio, Artículo 182 inciso quinto del cuerpo legal citado.

En el segundo caso puede surgir el derecho a percibir alimentos a través de una disposición de última voluntad por medio de la cual el testador deja parte de sus bienes para satisfacer la obligación de dar alimentos, el Código Civil establece que toda

persona capaz civilmente puede disponer de sus bienes por medio de testamento a favor de cualquiera que no tenga incapacidad o prohibición legal para heredar, así mismo que la libertad de testar sólo tiene por límite el derecho que algunas personas tienen a ser alimentadas, Artículos 934 y 936.

Por último puede originarse de lo que convengan las partes, ya sea libremente o con carácter remuneratorio, por lo tanto, la obligación de dar alimentos surge como consecuencia de los lazos sanguíneos entre parientes en donde la ley establece tal obligación, por disposiciones testamentarias y a través de un contrato.

1.9. Procedimiento a seguir para la fijación de una pensión alimenticia:

La obligación de dar alimentos se satisface de diferentes maneras, la forma normal de satisfacerlos es dentro del matrimonio, el Código Civil regula el deber de los cónyuges de ayudarse y socorrerse mutuamente, y una de las finalidades del matrimonio es procrear alimentar y educar a los hijos, obligación que se cumple en el transcurso de la vida en común coadyuvándose en las cargas matrimoniales a través de los distintos gastos que se hacen con los hijos, en este caso la prestación de alimentos se verifica voluntariamente, la cuantía, su forma y tiempo de pago se dan sin la intervención del juez.

Sin embargo la obligación de prestar alimentos puede surgir por otras circunstancias, por ejemplo que los padres se separen o se divorcien, o que los obligados a darse alimentos sean personas distintas a los padres, por lo tanto, es necesario que se fije una pensión alimenticia, la cual debe ser requerida legalmente, y solicitarse a través de un procedimiento judicial denominado juicio oral de alimentos, por lo general no existe una paternidad responsable en donde voluntariamente se de la cuantía en concepto de alimentos, es necesario que el alimentista acuda ante los tribunales para que mediante el procedimiento respectivo se determine la obligación de pagar alimentos, se declare y asegure el pago, así como el obligado a satisfacerlos y la cantidad que se pagará.

Establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 199: Se tramitarán en juicio oral: “. . .3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos”, y el Artículo 216 del mismo cuerpo legal indica: “Todas las cuestiones relativas a fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, se ventilarán por el procedimiento del juicio oral. . .” Por lo tanto la vía a seguirse para fijar una pensión alimenticia al acreedor alimentario es mediante un juicio oral tal como lo regula nuestra legislación guatemalteca.

1.9.1. Demanda:

La primera diligencia que debe llevarse a cabo es la presentación de la demanda ante los tribunales de familia respectivos, quienes son competentes para conocer este tipo de juicios tal como lo establece la ley de Tribunales de Familia Decreto-Ley número 206, la demanda puede presentarse verbalmente o también por escrito, en el primer caso el secretario debe levantar el acta respectiva en donde haga constar el relato que el actor haga de los hechos; y en el segundo caso deben llenarse los requisitos establecidos en los Artículo 61,63,106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil. Podemos notar que el juicio no es completamente oral ya que la misma ley da la opción de que se inicie verbalmente o por escrito, sin embargo en la práctica por lo general la mayor parte de demandas se hacen por escrito por la acumulación de trabajo que existe en los diferentes juzgados de familia.

El autor Giovanni Orellana indica: “La demanda es un primer escrito, es el acto típico y ordinario de iniciación procesal o bien la declaración de voluntad de una parte por la cuál ésta solicita que se de vida a un proceso y que comience su tramitación, es el instrumento por medio del cual se pone en movimiento un órgano jurisdiccional”⁵.

Con la demanda el actor debe acompañar el título en que funda su pretensión el que puede ser: testamento, contrato, la ejecutoria en que conste la obligación o los documentos justificativos del parentesco; deben ofrecerse los medios de prueba y

⁵ Orellana Donis, Eddy Giovanni, Derecho procesal civil II, pág. 26.

acompañarse los documentos que justifiquen las posibilidades económicas del demandado, para que el juez basándose en ellos fije la pensión alimenticia provisional, de no presentarse éstos últimos el juez prudencialmente fijará dicha pensión, disposiciones contenidas en los Artículos 21, 212 y 213 del Código Procesal Civil y Mercantil. El mismo cuerpo legal establece que se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario, por lo tanto basta la presentación de cualquiera de los títulos mencionados para que se proceda a darle trámite a la demanda.

1.9.2. Calificación de la demanda y emplazamiento:

Una vez presentada la demanda el juez procederá a hacer la calificación respectiva verificando que ésta se ajuste a las prescripciones legales, de ser así señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles que deben presentarse con sus respectivos medios de prueba y apercibiéndoles de que el juicio se continuará en rebeldía de la parte que no comparezca, el juez también emplazará al demandado para que en el término que se le designe comparezca al tribunal para que pueda hacer valer su defensa. Establecen los Artículos 202 y 215 del Código Procesal Civil y Mercantil: “. . . Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia.” “Si el demandado no concurriere a la primera audiencia y no contestare por escrito la demanda, el juez lo declarará confeso en las pretensiones del actor y procederá a dictar sentencia”.

Manuel Ossorio define el emplazamiento como:” La fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se intima a las partes o a terceros vinculados para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa”⁶. El autor señalado indica que la rebeldía “Es la situación en que se coloca a quien, debidamente citado para

⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 382.

comparecer en un juicio, no lo hiciere dentro del plazo legal conferido, o que lo abandonare después de haber comparecido”⁷.

En el término que media entre el emplazamiento y la primera audiencia, o al llevarse a cabo la primera audiencia el actor tiene facultades para ampliar su demanda, en este caso el juez se verá obligado a suspender la audiencia y señalará una nueva a menos que el demandado prefiera contestar en el propio acto la demanda.

El demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía, disposiciones contenidas en el Decreto Ley 107 y el Decreto Ley 206, los que establecen: “Cuando el juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias”.

Indica Manuel Ossorio: “Medidas precautorias son cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz”⁸, con ello indicamos que se fija una medida precautoria para garantizar el resultado del proceso y para que todo el trámite del mismo no sea en vano.

Los alimentos también deben garantizarse por quien está obligado a cumplirlos, tal como lo regula el Decreto Ley 106 en el Artículo 292: “La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos deberá garantizarlos con hipoteca, fianza u otras seguridades”. En este caso el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, para evitar que no quiera cumplir con su obligación defraudando al acreedor alimentista ya sea vendiendo sus bienes o traspasándolos a un tercero a efecto de demostrar que no tiene posibilidades económicas para garantizar el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.

⁷ Ibid, pág. 836.

⁸ Ossorio, Ob.Cit; pág. 613.

1.9.3. Contestación de la demanda y reconvención:

La demanda puede ser contestada en dos momentos ya sea antes de la primera audiencia es decir el tiempo concedido para el emplazamiento, o en el momento en que se lleve a cabo la primera audiencia, la que debe presentarse por escrito y llenar los mismos requisitos exigidos para la demanda así lo establece el Artículo 204 del Decreto Ley 107 a partir de este momento la demanda ya no puede ser ampliada ni modificada de ninguna forma.

Para poder plantear la reconvención es necesario que ésta tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y sujeta a los mismos trámites, se hace valer en el mismo momento de la contestación de la demanda, tal como lo establecen los Artículos 119 y 204 del Decreto Ley 107. “Reconvención, expresión equivalente a contra demanda, es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado en contra del demandante constituyéndose en demandante”⁹.

1.9.4. Conciliación:

En el juicio oral se pretende que se llegue a una solución pronta de la litis surgida entre las partes debido a la importancia que la institución de los alimentos representa y a las necesidades en que se encuentra el alimentista, por lo cual las diligencias se tramitarán de la forma más sencilla posible procurando evitar un procedimiento largo y oneroso para las partes. Regula el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil: “En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren. . .”, si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.

⁹ Ibid. pág. 841.

1.9.5. Excepciones:

Contra las pretensiones formuladas por el actor contra el demandado éste puede utilizar algunos mecanismos para poder defenderse denominados por nuestra legislación excepciones, el momento procesal para interponerlas será al contestarse la demanda o la reconvencción, sin embargo las nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda se podrán interponer en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia en segunda instancia, así lo establece el Artículo 205 del Código Procesal Civil y Mercantil.

1.9.6. Medios de prueba:

Es necesario también que tanto el actor como el demandado demuestren la veracidad de los hechos que aducen, para lo cual deben presentar sus respectivos medios de prueba, establece el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil: “Las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba”, en esta audiencia el juez tratará de resolver cada una de las pretensiones aducidas, sin embargo puede suceder que en esta audiencia no sea posible rendir todos los medios de prueba necesarios, en este caso el juez está facultado para señalar nueva audiencia que debe llevarse a cabo en un término que no exceda de quince días, y si extraordinariamente y por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes no es posible aportar todas las pruebas, puede el juez señalar una tercera audiencia, pero exclusivamente para ese objeto la cual se practicará dentro del término de diez días siguientes, la ley también faculta al juez para señalar términos extraordinarios cuando deban rendirse medios de prueba fuera del territorio de la república. El juez puede dictar también diligencias para mejor fallar, ésta facultad se la da la ley específicamente al juez.

1.9.7. Sentencia:

Para la resolución del juicio oral el juez dictará sentencia, la cual puede darse en distintos momentos: El primero será si el demandado se allanare a la demanda o confesare los hechos expuestos en la misma, el juez dictará sentencia dentro de tercero día; el segundo caso, cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia, sin causa justificada, el juez fallará, siempre que se hubiere recibido la prueba ofrecida por el actor, es decir que se dictará sentencia cuando el demandado incurre en rebeldía, y por último el juez dictará sentencia luego del sucesivo desenvolvimiento de las audiencias, dentro de cinco días a partir de la última audiencia. En la sentencia se resolverán las cuestiones de fondo planteadas así como los incidentes, excepciones y nulidades que no hayan sido resueltos con anterioridad, disposiciones contenidas en el Artículo 208 del Decreto Ley 107.

Contra esta sentencia únicamente cabrá el recurso de apelación “Se denomina recurso a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas, corresponde interponerlo a la parte que se considere lesionada por la medida judicial”¹⁰; el cual da paso a la segunda instancia siendo su trámite sumamente sencillo: el tribunal superior al recibir los autos señalará día y hora para la vista la que se verificará dentro de los ocho días siguientes, y se dictará sentencia dentro de los tres días posteriores, pudiéndose dictar un auto para mejor proveer si se considera oportuno, disposición contemplada en el Artículos 209 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los efectos de la sentencia en los juicios orales son los mismos que produce una sentencia dictada en un juicio ordinario: *efectos jurídicos* (cosa juzgada, regula la ley del organismo judicial en el Artículo 155 que hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada. . . y el Artículo 153 establece los casos en que las sentencias son ejecutoriadas), y *efectos económicos* (condena en costas al vencido), sin embargo las

¹⁰ *Ibid*, pág. 842

sentencias dictadas en los juicios de alimentos tienen una excepción especial, ya que por la naturaleza de la obligación, que está sujeta a las necesidades del alimentista y a las condiciones económicas del obligado, es posible entablar otro juicio oral de alimentos ya sea para que se aumente, disminuya o extinga la obligación por la naturaleza cambiante de esas circunstancias¹¹, por lo tanto los efectos de cosa juzgada no operan en éste juicio.

1.9.8. Ejecución de sentencias:

La ejecución de la sentencia debe realizarla el mismo juez que la dictó en primera instancia, establece el segundo párrafo del Artículo 214 del Decreto ley 107: “Si el obligado no cumplierse se procederá inmediatamente al embargo y remate de bienes bastantes a cubrir su importe, o al pago si se tratase de cantidades en efectivo”, ésta norma se aplica tanto a la pensión definitiva establecida mediante sentencia o a la pensión provisional. Si se garantizó la obligación alimenticia mediante garantías específicas como hipoteca y prenda la ejecución tendrá que ser por la vía de apremio y si la garantía fuere de fianza se hará efectiva a través de la vía ejecutiva común¹².

Luego de haberse establecido legalmente la obligación de prestar alimentos y el obligado incumple, y el alimentista denuncia tal incumplimiento ante el juez, éste puede ordenar la ejecución de la sentencia. La Ejecución dice Couture: “Es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena”¹³, que se lleva a cabo luego de un proceso de conocimiento que resolvió una determinada controversia, en este caso un juicio oral de alimentos; Cabanellas dice: “El juicio ejecutivo también conocido como ejecución forzosa, es aquel a través del cual no se declara derecho alguno, sino, la realización de un hecho, puesto que el derecho ya está preestablecido pero ha habido incumplimiento del mismo, en este caso sería el pago de la obligación”¹⁴.

¹¹ Aguirre Godoy, Mario. Derecho procesal civil, Tomo II, Volumen I. pág. 21.

¹² *Ibid*, pág. 54

¹³ *Ibid*, pág. 151.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho usual, págs. 19 y 205.

La ejecución puede llevarse a cabo en dos vías dependiendo con que se haya garantizado la obligación, trataremos a grandes rasgos una de estas vías denominada legalmente Ejecución en vía de apremio.

1.9.8.1. Ejecución en vía de apremio (regulación y trámite)

Establece el Artículo 294 de la ley procesal que procede la vía de apremio cuando se trata de los siguientes títulos: 1º. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. . .7º. Convenio celebrado en juicio (estos convenios pueden derivar de las conciliaciones que se celebran en un juicio cuando el demandado se reconoce deudor del actor y acepta pagarle, los tribunales pueden citar a las partes a conciliación y si se llegan a un avenimiento se levantará acta firmada por el juez o presidente del tribunal, Artículo 97 del Decreto ley 107), siempre que traigan aparejada la obligación de pagar una cantidad de dinero líquida, exigible y de plazo vencido, o si se trata de una obligación condicional, que se haya cumplido o realizado la condición.

El primer paso en este juicio es la interposición de la demanda que será el escrito por medio del cual el actor inicia acción para ejecutar forzosamente al deudor para que éste cumpla con su obligación, el ofrecimiento de prueba no es necesaria ya que el título en que se basa tiene fuerza ejecutiva, basta con acompañar este a la demanda, una vez promovida la vía de apremio, el juez calificará el título en que se funde, y si lo considerase suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, pero si la obligación está garantizada con prenda o hipoteca no será necesario el requerimiento ni el embargo, en éstos casos se notifica y se señala de una vez día y hora para el remate de los bienes dados en garantía; en el primer caso el ejecutor, que puede ser un notario nombrado por el juez o un empleado del tribunal hará el requerimiento al deudor y pondrá razón a continuación del mandamiento, si no se realiza el pago en ese mismo acto, procederá a practicar embargo sobre los bienes, pero si el demandado pagare la suma reclamada y las costas causadas se hará constar en los autos y se entregará al ejecutante la suma satisfecha y se dará por terminado el procedimiento, ahora bien si el

deudor no se encontrare o no se supiere su paradero el requerimiento y embargo se realizará por medio de cédula aplicando las normas de las notificaciones o a través del diario oficial, disposiciones contenidas en los Artículos 297 al 300 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Si se practica el embargo, se procederá a la tasación de los bienes cuyo objeto es fijar la base por la cual saldrán los bienes a subasta pública, diligencia que efectuará expertos nombrados por el juez, seguidamente se fijarán las bases para el remate y se ordenará la venta de los bienes embargados, anunciándose tres veces, por lo menos en el Diario oficial y en otro de los de mayor circulación, también se fijarán edictos en los estrados del tribunal y si es posible en el juzgado menor de la población por el término no menor de quince días; el remate deberá efectuarse en un término no menor de quince días ni mayor de treinta.

El día y hora señalada se llevará a cabo el remate del o de los bienes en pública subasta con intervención del juez, únicamente se admitirán postores que en el acto de la subasta hubiesen depositado el diez por ciento del valor de sus ofertas; realizada la substa se fincará en el mejor postor devolviendo el depósito realizado a los otros postores, de lo cual se levantará acta que firmará el juez, el secretario, el rematario y los interesados que estén presentes y sus abogados.

Practicado el remate, se hará liquidación de la deuda con sus intereses y regulación de las costas causadas al ejecutante, si el embargo se hubiere trabado en dinero efectivo o depósitos bancarios, al estar firme el auto que apruebe la liquidación el juez ordenará que se haga pago al acreedor, llenando los requisitos correspondientes, el juez señalará al ejecutado tres días para que otorgue la escritura traslativa de dominio, si hubiere rebeldía el juez la otorgará de oficio, nombrando al notario respectivo, otorgada la escritura el juez mandará dar posesión de los bienes al rematante o adjudicatario. Únicamente puede deducirse recurso de apelación contra el auto que no admita la vía de apremio y contra el que apruebe la liquidación, este

procedimiento lo encontramos contenido en nuestra Ley Procesal Civil Artículos 312 al 326.

En muchas ocasiones estos juicios no se concluyen en todas sus etapas, por ejemplo cuando se trata de embargar el sueldo del ejecutado, al momento de hacerse el requerimiento y éste no paga se le embarga el mismo, y se ordena al pagador que se le descuenta el cincuenta por ciento del mismo, para que mensualmente se le entregue al alimentista o a alguna cuenta bancaria designada por el juzgado, o cuando se trata de dinero efectivo o en depósitos bancarios, no se lleva a cabo el acto de subasta, sino que se impone la adjudicación forzosa, y al estar firme la liquidación el juez ordena que se haga el pago al acreedor, según lo establecido en el Artículo 320 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Otros aspectos importantes a tomar en cuenta en este juicio son las medidas precautorias, una de ellas es el nombramiento de un depositario para que se haga cargo del bien o bienes embargados; también tenemos la oposición que puede presentar el demandado a través de las excepciones, según nuestra ley procesal únicamente podrán interponerse las que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, y que se interpongan dentro del tercero día de ser requerido o notificado el deudor; y por último mencionamos la posibilidad de ampliar, reducir o sustituir los bienes del embargo, en el primer caso cuando los bienes embargados fueran insuficientes para cubrir el crédito reclamado y prestaciones accesorias o cuando se deduzca tercerías sobre los mismos, el segundo caso puede darse a instancia del deudor o de oficio, cuando el valor de los bienes embargados fuere superior al importe de los créditos y de las costas, y en el tercer caso si el embargo resulta gravoso para el ejecutado, podrá éste antes de que se ordene la venta en pública subasta, pedir la sustitución del embargo en bienes distintos que fueren suficientes para cubrir el monto de capital, intereses y costas, Artículos 309, 310, 311 de la Ley Procesal Civil.

En caso de negativa de pago por cualquiera de los medios señalados y luego de la sentencia emitida por el juzgado, el deudor puede verse sometido a un procedimiento penal por el delito de negación de asistencia económica, y el juez tiene la obligación de trasladar al Ministerio Público las actuaciones correspondientes para efectos de que se inicie la persecución penal, y al momento de ser aprehendido iniciar el proceso penal correspondiente para que haga efectivo el pago o cumpla la condena respectiva por incurrir en delito, según lo establece el Código Penal en el Artículo 242: “Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación”, el Artículo 243 del mismo cuerpo legal establece que se aumentará en una tercera parte, cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación traspasare sus bienes a tercera persona o empleare otro medio fraudulento, sin embargo en el Artículo 244 deja exento de sanción a quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme a la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones.

1.10. Terminación de la obligación de prestar alimentos:

Así también la obligación alimenticia puede quedar en suspenso o terminar definitivamente, en el primer caso, la exigibilidad de la misma queda subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión, regula el Artículo 289 del Decreto Ley 106 las causas de suspensión:

- Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los reciba.
- Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan.

En el segundo caso la exigibilidad se extingue por haber terminado la obligación o por la muerte del alimentista, en el mismo cuerpo legal citado encontramos los siguientes casos:

- En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que deba prestarlos.
- Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.
- Cuando han cumplido 18 años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción.

CAPÍTULO II

2. Pobreza:

2.1. Generalidades:

Guatemala es un país que ha sufrido un proceso de empobrecimiento desde la conquista hasta nuestros días, con un grado de desigualdad en cada uno de sus miembros, la pobreza tiene sus raíces en la invasión y colonización de los pueblos indígenas quienes fueron despojados de sus tierras, las que se declararon propiedad privada para los colonizadores, convirtiéndolos en esclavos, repartidos y obligados a realizar trabajos pesados y mano de obra casi gratuita, sometidos al racismo y la discriminación en donde una cultura se hacía superior a la otra, con un trato desigual y tratando de eliminar a la clase más débil; en la época de la colonia la desigualdad se ve fortalecida por las condiciones económicas y las diferencias de poder¹⁵, esta etapa duró más de trescientos años y marcó intensamente la estructura social guatemalteca, hasta que llega el momento de libertad¹⁶, con la que se pretendía igualdad para cada uno de los ciudadanos, se intenta formar una sociedad democrática y participativa, lamentablemente siguió predominando un interés individualista que velaba más por el bienestar de pocos olvidándose del interés de las mayorías, para muchos países el proceso de independencia fue el ingreso activo a la vida republicana y modernización del siglo XIX, para Guatemala significó el casi absoluto triunfo de los grupos más conservadores de la élite criolla gobernante, lo que implicó que los indígenas continuaran siendo su fuente de riqueza e impidió que la economía se modernizara¹⁷, transcurre una larga época de problemas sociales internos hasta que llega el momento de la firma de los Acuerdos de Paz celebrado el 29 de diciembre de 1996, con la que se puso fin a 36 años de conflicto interno¹⁸, a partir de este momento se han realizado múltiples esfuerzos por minimizar las desigualdades en nuestra sociedad, velar porque se respeten los derechos humanos de cada persona, especialmente se ha

¹⁵ Discriminación de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca, <http://www.lapobrezaenguatemala.com>, Guatemala, mayo 22 de 2007.

¹⁶ Rascón Palacio, Enrique, Guatemala: Crisis social y alternativas teórico prácticas de solución, págs. 3 y 4.

¹⁷ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Reflexiones sobre la pobreza de Guatemala, pág. 26.

¹⁸ Rascon Palacio, Ob.Cit; págs. 3 y 4.

incrementado la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema pero a pesar de ello sigue generando grandes estragos en la sociedad lo cual se refleja en los altos índices de delincuencia, desnutrición, hambruna, discriminación, desempleo y el poco acceso a oportunidades de participación para la población. Guatemala es un Estado unitario estructurado administrativamente en veintidós departamentos, al año 2003 la población era de doce millones trescientos mil (12.300.000) habitantes, que durante los últimos cinco años ha crecido a una tasa promedio de dos punto seis por ciento (2.6%)¹⁹, el treinta y nueve punto nueve por ciento (39.9%) de la población habita en áreas urbanas, el cincuenta y dos por ciento (52%) vive en situación de pobreza, mientras que el veintiséis por ciento (26%) lo hace en extrema pobreza²⁰, lo que indica que no tienen lo básico para alimentarse, más de la mitad de la población es pobre, lo que significa que no tienen acceso a educación, salud, agua y vivienda, que no cuentan con ingresos dignos y que las posibilidades de trabajo son muy precarias; una gran parte de habitantes se encuentran en pobreza extrema. Los pobres en nuestra sociedad no pueden disfrutar de sus derechos y satisfacer sus necesidades simplemente porque no están a su alcance.

2.2. Concepto de pobreza y pobreza extrema:

“La pobreza es la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades de una población o grupo de personas específicas, sin tener la capacidad y oportunidad de cómo producir esos recursos, alude a la insatisfacción de un conjunto de necesidades consideradas esenciales por un grupo social específico y reflejan el estilo de vida de esta sociedad”²¹. “La pobreza es el conjunto de limitaciones que tienen las personas para satisfacer sus necesidades, falta de recursos necesarios que le permitan vivir; cuando las personas no pueden satisfacer sus necesidades básicas, especialmente la necesidad de alimentarse se dice que hay *pobreza extrema*”²²; “La pobreza no extrema es el nivel en que se clasifican a las personas que alcanzan a cubrir el costo del consumo mínimo de alimentos pero no el costo mínimo adicional

¹⁹ World Development Indicators. <http://www.bancomundial>, Guatemala, mayo 22 de 2007.

²⁰ CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2003, *Indicadores del Desarrollo Socioeconómico de América Latina y el Caribe*.

²¹ Pobreza y Derechos Humanos, <http://www.monografias.com>, Guatemala, mayo 22 de 2007.

²² Discriminación de la mujer indígena en la sociedad guatemalteca, <http://www.lapobreza.com.gt>, Guatemala, junio 06 de 2007.

calculado para otros bienes y servicios básicos (Q.6, 574.00) por persona, y pobreza extrema es el nivel en que se encuentran las personas que no alcanzan a cubrir el consumo mínimo de alimentos (Q. 3,206.00) por persona al año, conformando la pobreza no extrema y la pobreza extrema la pobreza total, esto según los resultados de la encuesta nacional de condiciones de vida realizadas para el año 2006 por el Instituto Nacional de Estadística (INE); así también según datos proporcionados mediante el informe sobre el desarrollo humano, para el año 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el dieciséis por ciento de la población sobrevive con menos de un dólar al día (pobreza extrema) y el treinta y siete punto cuatro por ciento con dos dólares diarios (pobres).

La definición aportada por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), es la siguiente: “La pobreza es aquella situación permanente en la que se encuentran familias de individuos económicamente no propietarios de medios de producción aún cuando sean poseedoras de escasos medios de existencia, que solamente aportan (o podrían aportar) el factor trabajo en la economía de mercado, sin ocupación plena y que no perciben el ingreso de equilibrio para satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus dependientes o que pudiendo trabajar no perciben ningún ingreso estable que permita prever la reproducción, protección, defensa y disfrute mínimos de su existencia”²³.

La pobreza abarca a todas aquellas personas que no tienen accesibilidad para satisfacer las necesidades esenciales, comprendiendo dentro de ellas: vestido, vivienda, salud, educación, tampoco poseen oportunidades mínimas de un empleo y salarios dignos, de participación dentro de la sociedad y se limitan a satisfacer sus necesidades básicas trayendo como consecuencia no tener una vida digna, larga y saludable, por no contar con los recursos necesarios para ello, y muchas veces ni siquiera para satisfacer necesidades básicas de subsistencia como la alimentación, es decir que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer la canasta alimenticia, la que se define como: “El conjunto de alimentos cuya composición cubre las

²³ Diseño de investigación: Estado políticas públicas y pobreza crítica en Centro América. pág. 13.

necesidades nutricionales mínimas de la población, considerando los hábitos de consumo predominantes, la disponibilidad efectiva de los alimentos en el mercado y los precios relativos a los mismos”²⁴.

También se define la pobreza como: “la privación de una o más dimensiones del bienestar o de las capacidades de las personas. . . dichas dimensiones varían desde bienes materiales, acceso a infraestructura y servicios, (incluyendo físicos, humanos, sociales y ambientales), salud mental y participación política”²⁵. Existe pobreza en las personas cuando tienen privación de bienestar, comprendiendo dentro de éste aspectos el bien común, la seguridad, la justicia, la paz, la libertad e igualdad, lo cual es una obligación del Estado proporcionar para alcanzar su fin supremo que es el bien común; existe bienestar cuando una persona puede desarrollar sus capacidades humanas de una manera completa y ejercita los derechos que le corresponden.

En la actualidad, la pobreza ya no puede ser considerada simplemente como un fenómeno económico, se considera como la privación de una o más dimensiones del bienestar o de las capacidades de las personas, propuestas como las del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comienzan a hablar de pobreza humana, concepto que además de considerar las variables eminentemente económicas y monetarias, toma en cuenta cuestiones sociales como escolaridad, salud y empleo”²⁶, podemos decir que la pobreza no existe únicamente por no contar con los recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades básicas que todo ser humano se merece, hablamos de una pobreza humana, la que se refiere a la falta de elementos necesarios para la vida integral de la persona, así tenemos: la *pobreza material*, la que se refiere a la ausencia de bienes y servicios para satisfacer las necesidades esenciales del ser humano (salud, educación, vivienda, igualdad de oportunidades, acceso a un empleos y salarios dignos y alimentación); la *pobreza intelectual*, aquella que condiciona el desarrollo cultural, ideológico, de pensamiento y político de las personas, la *pobreza social*, aquella que afecta a la integración dentro de un colectivo

²⁴ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, *Nociones elementales para entender la pobreza*, pág. 25.

²⁵ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, *Reflexiones sobre la pobreza*, pág. 1

²⁶ *Ibid*, pág. 24.

referencial con plenos derechos, la participación dentro de la sociedad, la identidad diferenciada y respetada dentro del colectivo de inserción”²⁷.

La pobreza no abarca únicamente cuestiones referentes a no contar con recursos económicos para satisfacer las necesidades de subsistencia sino que todo ser humano es integral, y por ende necesita más que bienes materiales para un correcto desempeño dentro de la sociedad, es de notar que las definiciones anotadas tienen una concepción diferente pero coinciden en que la pobreza tiene una estrecha relación con el deterioro de las condiciones de vida de la población, especialmente con salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación y la inaccesibilidad a oportunidades de participación del ser humano dentro de la sociedad. La pobreza constituye un déficit de capacidades humanas y derechos que a toda persona le corresponden porque las leyes del país se los otorgan y garantizan. Las capacidades comprenden todo lo que una persona es capaz de hacer o ser: ir, venir, trabajar, estar bien nutrido, escribir y comunicarse, formar parte de la vida comunitaria, son parte de estas capacidades, así como la satisfacción de las necesidades básicas que inciden en la vida de las personas, de las familias y de los grupos sociales, existe bienestar cuando una persona puede desarrollar sus capacidades humanas de una manera completa y ejercita los derechos que le corresponden.

2.3. Pobreza urbana y rural:

Nuestro país se caracteriza por la desigualdad de género y raza, la discriminación y la exclusión, por el poco acceso a la educación, a la vivienda, empleos y salarios dignos, mayoritariamente ha sido afectada la población rural, como mencionamos anteriormente nuestra sociedad ha sufrido un proceso de empobrecimiento desde la irrupción colonial española hasta nuestros días, los pueblos indígenas al ser conquistados se vieron obligados a dar su fuerza de trabajo para el enriquecimiento de los vencedores, las tierras se concentraron en pocas manos y la producción intensiva y extensiva de productos agrícolas tradicionales impidieron el desarrollo rural

²⁷ La pobreza en Guatemala, <http://www.monografias.com.htm>, Guatemala, junio 28 de 2007.

conduciendo a la supervivencia de condiciones precarias para la masa de trabajadores del campo, los distintos grupos étnicos que habitan el país representan el 39% de la población total y constituyen los descendientes de los pueblos que fueron desarraigados, durante la historia del país, los indígenas no sólo fueron explotados sino marginados, los lugares a donde fueron reducidos rápidamente se multiplicaron, generándose municipios con población indígena mayoritaria²⁸. Nuestra carta magna protege el derecho de los pueblos indígenas, establece el Artículo 66 “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” También internacionalmente encontramos protección a éstos pueblos, como ejemplo mencionamos el Convenio 169 de La OIT (Organización Internacional del Trabajo) versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes el cual es un instrumento jurídico para protegerlos.

Actualmente más de la mitad de los guatemaltecos son indígenas y a pesar de la protección nacional como internacional que se les da, en la práctica continúan siendo discriminados y marginados, negándoseles oportunidades para llevar una vida normal, ya que es notoria la negación que tienen a oportunidades sociales y políticas, a la educación, sufren de discriminación por hablar un idioma distinto por la forma de vestirse o el traje que utilizan, el menosprecio que se realiza en ellos por el simple hecho de tener una cultura distinta a la ladina, aspectos que son relevantes, como ejemplo mencionemos que nuestro sistema de gobierno es dirigido por un número mayoritario de personas ladinas, si observamos los centros educativos, el porcentaje de gente indígena es minoritario al igual que en las universidades, las oportunidades de empleo son mínimas para ellos, generalmente los hombres se dedican a actividades de agricultura en el campo y las mujeres a trabajos domésticos, sigue predominando una cultura de discriminación en donde hay un trato desigual para el indígena, quien encuentra serios obstáculos que le impiden el goce y disfrute de sus derechos

²⁸ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Ob. Cit; págs. 73,74.

humanos para gozar de la igualdad que la constitución garantiza a todos los habitantes del país.

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística en la encuesta nacional de condiciones de vida para el año 2006, el cincuenta y uno por ciento de la población se encuentra viviendo en pobreza, de estos el quince punto veinte por ciento (15.20%) vive en extrema pobreza y el treinta y cinco punto ochenta (35.80%) vive en pobreza, el setenta y dos por ciento (72%) se encuentra en el área rural y el veintiocho por ciento (28%) en el área urbana, en el área rural es donde se manifiestan los mayores índices de pobreza y extrema pobreza, carencia de servicios de todo tipo como salud, educación, vivienda, servicios básicos (agua, drenajes, luz y carreteras) son algunas de las carencias que caracterizan a la población indígena.

Según informes proporcionados por el Centro de Noticias de las Naciones Unidas en Agosto de 2007, el relator especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, lamentó los altos índices de pobreza y exclusión que siguen afectando a los indígenas en Guatemala: “La población indígena dijo enfrenta grandes problemas, como la violencia, la marginación, la discriminación y la pobreza, además de las dificultades que tiene para obtener servicios sociales adecuados en materia de salud, educación, agua potable y servicios públicos”.

Ser indígena conlleva a ser marginado, a falta de oportunidades, a tener una condición de vida precaria, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, el ser indígena conlleva a tener una esperanza de vida promedio al nacer 17 años más baja que el resto del país y, en el caso de las mujeres, tener tres veces más posibilidades de morir, a lo que se suma, que casi siete de cada diez niños sufren algún grado de desnutrición²⁹, el interior del país es el más golpeado por la pobreza las regiones más sufridas por este mal son la Región Norte (Alta Verapaz y Baja Verapaz) y la región Noroccidente (Quiché, Huehuetenango), esta realidad demuestra que hay

²⁹ La pobreza en Guatemala, Un rostro indígena, [http:// www.elmundo_es.mh](http://www.elmundo_es.mh), Guatemala, junio 28 de 2007.

ineficiencia de bienestar social en las áreas del interior del país³⁰. Como podemos darnos cuenta el área rural es la más afectada, debido a la poca atención que se le brinda y la inaccesibilidad que se tiene a los servicios públicos que el Estado está obligado a prestar, muchas veces por no cumplir con las obligaciones que le corresponden y otras debido a las limitaciones que generan determinados factores, como ejemplo mencionamos la gran distancia que existe entre los departamentos y municipios de nuestro país, hay lugares en los que ni siquiera se cuenta con un hospital o un centro de salud, teniendo las personas que acudir a otro municipio o departamento para ser atendidas generando con ello un gasto más elevado, en cuanto al tema de la justicia no se cuentan con muchos centros y personal suficiente para resolver el sin número de conflictos que se presentan, estando los tribunales saturados por tantas demandas en las que no se da trámite a todas sino únicamente a aquellas más impactantes o aquellos casos en que las personas están insistiendo para que se resuelvan sus problemas, las personas también acuden a un lugar distinto y muchas veces lejano de donde viven para que se resuelvan sus necesidades, algunos desisten por la lentitud con que se tramitan sus casos y otros por no contar con los recursos necesarios para continuar.

Una gran parte de la población indígena especialmente los niños no acuden a la escuela porque no es accesible al lugar en donde viven teniendo que recorrer una gran distancia para llegar, además en algunos municipios donde se presta este servicio se hace ineficazmente ya que sólo hay una escuela para atender un gran número de estudiantes a cargo de uno o dos maestros a quienes les corresponde educar a dos o tres grados a la vez, generando con ello una educación deficiente y de poco conocimiento de la realidad y orientación para dirigir sus vidas, para planificar y crear a su familia, para optar a mejores oportunidades de empleo, otro aspecto es el desempleo y subempleo, en el interior del país observamos que las personas se dedican a actividades del campo a cosechar y vender sus propios productos ganando un salario que ni siquiera les alcanza para satisfacer sus necesidades básicas ni las de alimentación, como consecuencia encontramos altos índices de desnutrición en los

³⁰ Rascon Palacio, Ob. Cit. pág. 12

niños, afectando con ello las posibilidades de desarrollo adecuado en sus vidas, las necesidades no se cubren a cabalidad y la falta de oportunidades es mayor en el área rural quienes sufren condiciones de exclusión, marginación y discriminación. Según los informes relativos al desarrollo publicados por las Naciones Unidas, las familias indígenas están afectadas por los peores indicadores de pobreza, desigualdad, desprotección legal e inseguridad en general, especialmente en el medio rural, se muestra una falta de aplicación de los derechos humanos laborales, gran parte de los trabajadores trabajan en condiciones inhumanas y no reciben el salario mínimo, otro de los problemas que se observan es la situación de la trabajadora rural la cual es más grave ya que muchas veces la remuneración que percibe por el mismo trabajo es inferior a la del hombre, o la trabajadora ni siquiera se reconoce como tal, sino como colaboradora de su esposo, y no recibe ningún salario propio por su trabajo³¹, caemos de nuevo en la discriminación de género en el ser humano.

La pobreza rural se constituye también en un factor de expulsión desde las áreas rurales hacia las áreas urbanas en donde los individuos desesperados por la situación en que se encuentran viviendo, o los mejor preparados, esperan obtener una mejor oportunidad de trabajo, se trasladan a la ciudad capital tratando de mejorar su condición de vida, sin darse cuenta que allí hay mejores oportunidades de educación pero hay mayor competitividad en el mercado laboral y, por ende menos fuentes de empleo, y que en el sector urbano hay desigualdad de distribución de ingresos, los sectores modernos se ven en la imposibilidad de generar empleos asalariados para toda la fuerza laboral urbana y aún más de la inserción de la población rural al país, lo que trae como efectos la precariedad laboral, incertidumbre en los ingresos, el subempleo, ya que las personas ante la imposibilidad de encontrar un empleo acorde a sus conocimientos intelectuales y sus capacidades se ven en la obligación de optar a cualquier oportunidad que se les presente para ir satisfaciendo las necesidades que día con día tienen, en el área urbana encontramos personas que se desempeñan como guardianes, supervisores, inspectores de cobros, meseros de restaurantes, las mujeres se dedican a prestar trabajos domésticos ya sea lavando, planchando, vendiendo

³¹ El derecho humano a la alimentación en Guatemala - FIAN Internacional 2005, pág 17.

tortillas y comida esto para el sector de baja calificación, en un término medio encontramos a empleados bancarios, profesores, secretarias, contadores y en número muy reducido están profesionales graduados de la universidad³².

La urbanización de la pobreza aumentó como producto de los flujos migratorios de las áreas rurales, de tal manera que en las áreas urbanas hay más habitantes, y continúan enfrentando una situación de pobreza, por ejemplo las condiciones de habitabilidad, o la manera en que enfrentan la necesidad y el derecho a tener una vivienda, la ciudad capital se encuentra saturada de asentamientos urbanos empobrecidos, gran cantidad de personas que emigran del interior vienen a pagar un alquiler sumamente alto por una vivienda pequeña, en donde no se cuenta con los servicios adecuados de agua potable y servicio sanitario entre otros³³. En conclusión indicamos que la pobreza afecta el area urbana y también el área rural, siendo los índices de afectación más elevados los de ésta última.

2.4. Exclusión:

“La exclusión designa o alude a procesos y mecanismos económicos, sociopolíticos y culturales que condicionan y determinan las privaciones personales, familiares y comunitarias, impidiendo de alguna manera disfrutar de bienes y servicios que incrementan sus niveles de vida, así como el ejercicio de sus derechos y práctica de ciudadanía social”³⁴, la exclusión es todo aquello que hace que las personas queden fuera de ciertos beneficios y que no puedan disfrutar y participar de las oportunidades de desarrollo integral, se refiere a las desigualdades que en la misma sociedad se dan ya sea por razones de raza, color, religión, sexo, edad, el grado académico con que se cuenta y también por la posición económica en que se encuentra, haciendo con estos signos distintivos que la persona se vea marginada y limitada a bienes materiales, a un empleo digno, a poca participación social y política por encontrarse en una situación de desigualdad frente al resto de la población.

³² Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Reflexiones sobre la pobreza de Guatemala, pág 74, 82.

³³ *Ibid*, pág. 75

³⁴ Programa de Estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Ob.Cit: pág. 31

La exclusión está íntimamente relacionada con el término marginación la cual se entiende como la situación de aislamiento y exclusión de un individuo o grupo en un sistema social, y que no participa ni goza de los privilegios de los demás miembros de una sociedad. “La marginalidad designa la posición social subalterna de los individuos y grupos sociales con relación a su participación en la toma de decisiones trascendentales para el desarrollo de la sociedad. . .” También designa una condición de aislamiento y desventaja relativa al disfrute de los beneficio de la modernización traducidos en servicios de uso público que gozan sectores sociales integrados al sector moderno de la economía”³⁵.

2.5. Características de la pobreza:

Anteriormente señalábamos lo referente a pobreza urbana y rural a continuación analizamos algunas de las características que refleja la población que vive en pobreza o pobreza extrema:

- El panorama que han configurado la pobreza en el país, corresponde a factores económicos opuestos a medidas de equidad social, una prestación universal de servicios sociales y oposición a mejorar condiciones laborales y salarios mínimos, en el aspecto socioeconómico observamos que los pobres se caracterizan por la falta de salud, vivienda, ingresos, empleo, agricultura estable, nutrición, tecnología, educación, mortalidad infantil la discriminación, el acceso desigual a los recursos³⁶.
- En el área rural se dedican principalmente a la agricultura obteniendo bajos niveles salariales.
- En el área urbana los salarios son inferiores al mínimo y se caracterizan por estar desempleados o subempleados.

³⁵ *Ibid.*, pág. 32

³⁶ Estrategias de reducción de la pobreza, [http:// www.monografias.com](http://www.monografias.com), Guatemala, junio 28 de 2007.

- Los grados o acceso a educación son muy precarios generalmente se estudia únicamente primaria, la educación secundaria y superior es muy poco accesible en el área rural, en el área urbana hay más factibilidad para estudiar, más adelante analizaremos algunos porcentajes que reflejan ésta característica.
- Los servicios públicos son poco accesible y no se prestan a toda la población de una forma proporcional en cada uno de los departamentos, por ejemplo se carece de servicios de hospitales y centros de salud, energía eléctrica, agua potable, drenaje.
- El trabajo infantil aumenta en las familias pobres ya que los niños sustituyen la educación por ganar un poco de dinero y así contribuir con los gastos de su familia no porque quieran sino porque se les impone.

2.6. Algunas causas de la pobreza:

Quienes se han dedicado al estudio de la pobreza consideran que para entenderla es necesario estudiar las causas que la producen, mencionamos algunas de ellas:

- “Los bajos niveles de productividad social debido a bajos niveles de calificación laboral, insuficiente desarrollo tecnológico y escasa capacidad para las innovaciones, que se traduce en un crecimiento económico insuficiente para reducir la pobreza”³⁷.
- Las personas que por la situación en que se encuentran no tienen capacidad para ganar un salario digno que les permita satisfacer sus necesidades, son grupos formados por personas mayores, discapacitados, madres solteras, en éste último caso no se debe a que las mujeres ganen un salario menor que el de los hombres, sino a las diversas actividades que la madre desarrolla, como cuidar a sus hijos, educarlos, ocuparse de la vivienda, etc.

³⁷ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Nociones elementales para entender la pobreza, pág. 14

- Otro grupo está constituido por familias numerosas, padres desempleados, salarios mínimos que no alcanzan a satisfacer las necesidades básicas.
- Las pocas oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva a menos oportunidades de empleo.
- Los bajos ingresos y las altas tasas de natalidad son obstáculos a las posibilidades de progreso educativo de los niños pobres.
- El subempleo ya que los trabajadores realizan tareas no acordes a sus capacidades las que vienen a ser poco remuneradas³⁸.

2.7. Algunos efectos que genera la pobreza:

- “La pobreza restringe las libertades humanas y priva a las personas de su dignidad, limitando sus posibilidades de desarrollo como personas individuales y como seres sociales.
- Impide a los individuos y a los grupos satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda, lo cual repercute en su productividad y en la obtención de un salario que les posibilite contribuir a mejorar sus condiciones de vida.
- La pobreza genera efectos psicoafectivos (los individuos o grupos pobres viven en permanente angustia, pérdida de autoestima, inseguridades, vergüenzas y humillaciones) que lesionan la integridad humana”³⁹.
- Un gran número de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición, la esperanza de vida es inferior.

³⁸ La pobreza <http://www.monografias.com>. Guatemala 28 de junio de 2007.

³⁹ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, *Nociones elementales para entender la pobreza*, pág. 14

- Genera problemas sociales como enfermedades, alcoholismo, desintegración familiar, debido a la escasez de recursos económicos y de una atención médica adecuada.
- Otro efecto es la desigualdad de clase social que se genera en los mismos individuos de la sociedad en donde se ve con buenos ojos a quien tiene más y con discriminación o marginación al que menos posee limitándolo a tener las mismas oportunidades⁴⁰.
- Muchos de los guatemaltecos se han visto en la necesidad de emigrar a otro país en busca de mejores oportunidades de empleo abandonando a su familia, y provocando con ello que los hijos crezcan sin la orientación adecuada de los padres convirtiéndose muchas veces en adolescentes y jóvenes que provocan conflictos a la sociedad.
- Se considera que en Guatemala muchos jóvenes se han integrado a maras a causa de la pobreza y otras condiciones sociales que los conducen a ello (hogares desintegrados, violencia intrafamiliar, discriminación, abandono, marginación, falta de oportunidades de estudio, trabajo y recreación), influye también la marginación y la migración del ámbito rural al urbano, la carencia de alternativas sociales⁴¹.

⁴⁰ La pobreza en Guatemala <http://www.monografias.com.htm>, Guatemala, junio 28 de 2007.

⁴¹ Violaciones a los derechos humanos en Guatemala, Informe alternativo presentado al comité contra la tortura de las Naciones Unidas, pág. 48

CAPÍTULO III

3. Derecho a la alimentación, el hambre y la pobreza:

3.1. Regulación legal del derecho a la alimentación:

El primer considerando de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional indica que es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, lo cual es esencial para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, por lo que es necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, ya que representa un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbanos marginales e indígenas, lugares caracterizados especialmente por un alto índice de malnutrición y hambre, pobreza y extrema pobreza, desigualdad y exclusión social, aspectos que denotan la triste realidad guatemalteca, esto no se debe únicamente a la falta de alimentos, ya que se considera que en Guatemala existe la suficiente riqueza para que todos tengan acceso a una alimentación adecuada, sin embargo la falta, el mal uso y distribución de los recursos hace que nos encontremos en circunstancias muy críticas como las mencionadas, y a pesar de que existe una diversidad de normas protectoras de los derechos de las personas especialmente del derecho de alimentación, un gran número son víctimas vulnerables de violación a los mismos siendo arrastradas por los flagelos que agobian a la sociedad.

Dentro del conjunto de normas protectoras del derecho a la alimentación encontramos por ejemplo que nuestra Carta Magna protege la vida, la persona, la familia, y el derecho a la alimentación, indicando que es punible la negativa del mismo, el Artículo 99 del mismo cuerpo legal establece que el Estado es responsable de velar por que la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. El Código Civil regula la institución de los alimentos, y el Código Procesal Civil y Mercantil establece el procedimiento a seguir cuando hay necesidad de exigirlos

legalmente, La Ley de Tribunales de Familia regula aspectos importantes de este derecho, el Decreto 32-2005 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece el marco institucional para proveer la orientación y coordinación de todas las actividades relevantes relacionadas con la seguridad alimentaria.

Internacionalmente encontramos algunos convenios y pactos que ha ratificado Guatemala con otros países, por ejemplo el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigencia el 3 de enero de 1976, en donde se reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables y que no puede realizarse el ideal del ser humano liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así la Constitución Política de la República de Guatemala, agrupa los derechos humanos dentro del título II, el cual dentro del capítulo I regula los derechos individuales, que en doctrina se dividen en civiles y políticos, y en el capítulo II, encontramos los derechos sociales, agrupando los derechos humanos que se conocen como económicos, sociales y culturales, lo cual encontramos establecido en la Gaceta número ocho, del expediente número ochenta y siete guión ochenta y ocho en sentencia emitida el veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, viene a salvaguardar los Derechos Humanos y en general aquellos que tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de los ciudadanos, en el Artículo 17 de este cuerpo legal le dan una protección preferente a la familia.

Es de suma importancia determinar hasta que grado asciende tal protección estatal al derecho a la alimentación ya que las estadísticas de violación sobre el mismo son alarmantes, debemos considerar como un problema grave el hecho de no cumplir con este derecho ya que trae como consecuencias directas situaciones de pobreza, extrema pobreza, hambre y discriminación, por lo tanto debe pasar a ser una prioridad

para todos los guatemaltecos, ponerlo como asunto número uno de resolver, de proteger y de hacer efectivo su cumplimiento, y toda violación e incumplimiento del mismo debe ser castigada tal como lo indica la Constitución y el Código Penal.

La Constitución Política de la República establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, en los Acuerdos de Paz firmados en 1996 encontramos el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria en el que se establece que el desarrollo socioeconómico debe estar orientado al bien común, y responder a las necesidades de toda la población. La ley de Desarrollo Social, establece en el Artículo 6 que la organización de la familia es la unidad básica de la sociedad, la que se constituye sobre la base legal del matrimonio, se considera también núcleo familiar con los mismos derechos, la unión de hecho, las madres y los padres solteros, en atención a los Artículos 48 de la Constitución y 73 del Código Civil; el Artículo 7 de este mismo cuerpo legal regula lo relativo al derecho al desarrollo en donde las personas constituyen el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible, el cual es un derecho inalienable de la persona; y por último el Artículo 10 regula que es obligación del Estado por conducto del Organismo Ejecutivo, ser responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo nacional, social familiar y humano, fundamentados en principios de justicia social, tal como lo regula la Constitución.

Estos compromisos asumidos por el Estado deben cumplirse como una obligación y como un deber garantizando a los habitantes de la República los derechos inherentes a ella y también valores como la justicia y el desarrollo integral adoptando las medidas que a su juicio sean convenientes según sean las necesidades y condiciones de la persona para superar la situación de pobreza, pobreza extrema, hambre, discriminación y marginación que estamos viviendo, ya que al cumplir con estos preceptos establecidos y cada uno de los compromisos que el Estado a adquirido se estaría solucionando una gran parte de todos los conflictos sociales guatemaltecos.

3.2. Derecho a la alimentación:

El concepto del derecho a una alimentación adecuada lo encontramos contenido en el Decreto 32-2005, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional el cual indica: “Es el derecho de toda persona de tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en *cantidad y calidad*, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”. Se constituye como el derecho que tiene toda persona a acceder a los alimentos en *cantidad y calidad* necesaria para que su organismo se desarrolle adecuadamente y tenga una función normal para sobrevivir sana y dignamente, implica el acceso a fuentes de alimentación y la capacidad de generar sus propios alimentos.

Según el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), la canasta básica alimentaria se define como “el conjunto de productos básicos que conforman la dieta usual de una población en cantidades suficientes para cubrir adecuadamente, por lo menos las necesidades energéticas de todo individuo.” La misma se elabora a partir de la observación estadística respecto de los patrones de consumo y según la cultura de la población, para la mayoría de países centroamericanos está constituida por más de 50 productos, mientras que para el caso guatemalteco ésta sólo cubre 26 productos, también tenemos la canasta básica vital, que debería agregar a la canasta básica alimentaria otros elementos de consumo imprescindibles para alcanzar una vida adecuada, es evidente que no se aborda adecuadamente, usualmente se menciona que incluye vestido, vivienda, educación y salud⁴².

El derecho a la alimentación es trascendental para todo ser humano ya que al cumplir con el mismo podemos tener el disfrute también de otros derechos básicos, como el empleo, acceso a la educación y a un mejor rendimiento en ella, a la tecnología y la cultura, la salud y la seguridad social, la vivienda, una persona bien nutrida es capaz de desenvolverse adecuadamente dentro de la sociedad, por lo tanto

⁴² Aún tenemos hambre, Situación del derecho a la alimentación en Guatemala a diez años de la firma de los Acuerdos de Paz, pág. 18.

es necesario que se de estricto cumplimiento por parte del Estado y sus instituciones a este derecho, es necesario luchar para erradicar las causas que originan el incumplimiento del mismo, tales como la pobreza, la exclusión y marginación que convierten en vulnerable al ser humano y le vedan el disfrute de las diversas oportunidades que la vida le brinda.

Por lo tanto las obligaciones del Estado frente al derecho a la alimentación deben cumplirse tal y como está establecido en las distintas normas, como mencionamos existe una variedad de ellas que protegen este derecho tan trascendental, sin embargo la observancia rigurosa de las mismas no ha sido efectiva al cien por ciento por lo tanto es necesario que se readequen los objetivos del Estado y que se comience por respetar los derechos que están establecidos, en este caso el derecho a la alimentación, eso significa que no debe privarse a ninguna persona del sustento necesario para subsistir; también debe de protegerse especialmente a los grupos vulnerables como a los campesinos o a las comunidades indígenas, la obligación de garantizar los derechos económicos y sociales de aquellos grupos que todavía no pueden realizar estos derechos, por falta de recursos productivos o de un salario que cubra las necesidades básicas, así como generar fuentes de empleo y hacer un reajuste del salario mínimo que se adecue al costo de la canasta básica para que todos los habitantes puedan tener acceso a ella.

Es de suma importancia que el Estado tome las medidas necesarias para la readequación y la tenencia de tierras, ya que actualmente existe una mala distribución de la misma, pocas manos poseen grandes cantidades de terreno y un gran número de familias campesinas carecen de ella, debe tomarse en cuenta las propuestas campesinas indígenas para una reforma agraria integral" y de la Plataforma Agraria (Abriendo brecha) en donde se indica que es fundamental que el gobierno de Guatemala elabore y lleve a la práctica una política de desarrollo rural concertada con los distintos sectores sociales para el desarrollo social sostenible ya que considera que ésta es una de las medidas fundamentales para la puesta en práctica de este derecho. Se insiste en la urgente necesidad de revisar y re-orientar la política agraria y agrícola

para poder garantizar el derecho a la alimentación y los demás derechos económicos, sociales y culturales de los sectores rurales marginados en Guatemala⁴³.

La situación actual de pobreza, desnutrición y hambre reflejan el incumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno y la violación a los derechos fundamentales de la persona, es necesario que el Estado verifique que sus instituciones encargadas de que se cumpla el bien común en el país, estén actuando conforme a derecho y justamente atendiendo las principales necesidades de la población para satisfacción del bienestar general, ya que en ellos hay derechos fundamentales de todo ser humano, que el Estado readecue la distribución de recursos y si es necesario que haga una inversión mayor para el efectivo cumplimiento de estas normas, que aumente sus esfuerzos en la lucha contra la discriminación de los pueblos indígenas, los servicios deben ser más efectivos, especialmente en lo que a alimentación y salud se refiere, mejorar las condiciones de vivienda y educación, igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida y de oportunidades, y tratar de erradicar el hambre en nuestro país para que las personas puedan contar con una mejor calidad de vida, recordemos que en Guatemala todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades, por lo tanto todos deben gozar de la misma calidad de vida sin discriminación alguna.

3.3. Hambre y extrema pobreza:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica en el Artículo 11 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, en el inciso 2 del mismo Artículo establece que toda persona debe estar protegida contra el hambre, implica entonces la capacidad de reclamar y hacer que se cumpla dicho derecho inherente a la vida del ser humano. Guatemala también es parte del Protocolo adicional a La Convención

⁴³ El derecho humano a la alimentación en Guatemala - FIAN Internacional 2005, pág. 11.

Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que ha sido llamado "Protocolo de San Salvador", El Artículo 12 establece: "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."

En nuestra sociedad uno de los problemas radicales es *el hambre* que afecta a un sin número de personas, es un problema de desigualdad, de exclusión social y de marginación, de concentración de la tierra y de la riqueza, la malnutrición crónica infantil, en nuestro país es más del doble que en la mayoría de los demás países de América Latina y figura dentro de las más elevadas del mundo, en la actualidad la mitad de los niños menores de 5 años padecen de raquitismo y más de quince mil niños menores de 5 años fallecen al año⁴⁴.

La pobreza abarca a todas aquellas personas que no tienen accesibilidad para satisfacer las necesidades esenciales comprendiendo dentro de ellas vestido, vivienda, salud, educación, no poseen oportunidades mínimas de un empleo y salarios dignos, de participación dentro de la sociedad y se limitan a satisfacer sus necesidades básicas trayendo como consecuencia no tener una vida digna, larga y saludable por no contar con los recursos necesarios para ello y muchas veces ni siquiera para satisfacer necesidades básicas de subsistencia como la alimentación. Este fenómeno social, político y económico se manifiesta como un estado en que viven algunos centros poblados en donde las limitaciones, falta de oportunidades y gobernabilidad condicionan los beneficios directos que el Estado debe brindar a la población, las limitaciones se generan dentro de los grupos sociales excluidos que los hace vulnerables por la falta de acceso a la educación a los servicios de salud preventiva y curativa y a las oportunidades de trabajo y remuneración digna, la pobreza como

⁴⁴ Informe de Ziegler, Misión a Guatemala 2006, pág. 6.

realidad se observa como falta de medios para desarrollarse, sus limitaciones están condicionadas a la falta de ingresos que posibiliten el obtener satisfactores a sus necesidades materiales, de allí el no poder disfrutar de un aprendizaje escolarizado y no acumular destrezas y habilidades correspondientes a la edad y potencializar sus actitudes, oportunidades o activos para una vida plena⁴⁵.

En la definición de extrema pobreza indicamos que en ella se encuentran todas aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de alimentación ya que el nivel en el que se hallan impide cubrir ese mínimo, *el hambre* es la escasez de alimentos básicos que causa privación y miseria, se caracteriza por reducir las capacidades productivas de las personas, es el resultado de la pobreza extrema, quien padece de hambre no cuenta con los nutrientes necesarios para llevar una vida activa y sana tampoco con un desarrollo integral ya que la escasez de alimentos perjudica la salud mental y física, las personas que la padecen no tienen facultades de acumular capital financiero o humano necesario para poder escapar de la pobreza⁴⁶ ya que se desenvuelven de una manera más deficiente que el resto de quienes si se alimentan adecuadamente, por ejemplo, las madres que en período de embarazo no cuentan con una alimentación adecuada dan a luz niños con problemas de desnutrición o cualquier otro tipo de enfermedad, generando con ello una vida susceptible y riesgosa sin energías y con una actitud pasiva e introvertida, por lo general el rendimiento escolar en un niño desnutrido es deficiente y con ello se pierde la eficacia de las inversiones educativas; otro caso que podemos mencionar es la disminución del potencial productivo en el trabajo.

El hambre debe ser considerada como un problema, por ejemplo encontramos un gran número de personas que no comen tres veces al día y que los tiempos de comida que realizan son inadecuados ya que no consumen alimentos en calidad y cantidad necesarios para una vida saludable y energética, según el centro internacional para investigaciones en derechos humanos en la promoción de acciones para la efectiva

⁴⁵ Estrategia de reducción de la pobreza, Secretaría de Planificación y programación (SEGEPLAN), pág 5.

⁴⁶ Documento preparado para la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, [http:// www. pobrezayhambre](http://www.pobrezayhambre). Guatemala, junio 28 de 2007.

vigencia del derecho a la alimentación indica, que, el estado de hambre que llega a padecer una población no se origina por la simple falta de alimentos ni por factores naturales, es el resultado de la reunión de factores que derivan en la violación de derechos fundamentales de cada persona, específicamente del derecho a la alimentación que el Estado de Guatemala protege y garantiza a sus habitantes en su legislación nacional y en los diversos convenios y tratados internacionales ratificados, la violación a este derecho trae consigo una cadena de violación a otro número considerable número de derechos garantizados al ser humano, ya que una persona que tiene limitados recursos para cubrir sus necesidades prioriza el sustento diario como una necesidad básica, y se limita al acceso de otros beneficios básicos que también le son necesarios, es natural que las personas que viven en pobreza tienen desventajas con respecto a quienes viven con mejores condiciones socioeconómicas, una de las principales consecuencias de padecer hambre son las enfermedades como la desnutrición, lo cual lo comprobamos en los resultados de las distintas investigaciones, los que reflejan que más de la mitad de la población guatemalteca padece de desnutrición crónica, la que surge como producto de no tener acceso a medios productivos para adquirir alimentos, sumado a los elevados índices de pobreza y extrema pobreza que atraviesa nuestro país lo cual complica el acceso a una alimentación adecuada y el desarrollo del ser humano a condiciones dignas.

De acuerdo con los resultados de la encuesta nacional de condiciones de vida realizada en 2006 por el Instituto Nacional de Estadística, seis millones seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y dos (6,625,892) guatemaltecos apenas alcanzan a cubrir el costo del consumo mínimo de alimentos, pero no el costo de otros bienes y servicios básicos; sobreviven con un ingreso menor a quinientos cuarenta quetzales (Q540.00) mensuales (equivale a menos de dos dólares diarios); mientras que un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro guatemaltecos ni siquiera cubren la canasta básica y se encuentran en extrema pobreza, sobreviven con menos de doscientos sesenta y cuatro quetzales (Q264.00) al mes (equivalente a un dólar al día), podemos observar que éstas cantidades son insuficientes para que una persona pueda contar con los nutrientes y servicios básicos indispensables para sobrevivir, de

ahí se desprende los grandes problemas sociales como la hambruna que atraviesa nuestro país especialmente en el área de zacapa.

Lamentablemente en nuestra sociedad la mayoría de las familias no cuentan con los recursos económicos necesarios para satisfacer la alimentación que es tan necesaria para el ser humano, siendo los hijos los más afectados, un factor preponderante para el desarrollo y progreso de nuestros habitantes es contar con una nutrición adecuada para conservar la vida y mantener condiciones normales y equilibradas para un desarrollo integral, recordemos que el término alimentos comprende aspectos como vivienda, vestido, asistencia médica y educación los cuales son necesarios para enfrentarse a los desafíos de la vida, ya que cuando el ser humano cuenta con estos aspectos adquiere conocimientos indispensables con los que puede optar a un empleo y salario dignos y así satisfacer sus necesidades fundamentales⁴⁷, y optar a mejores oportunidades de superación.

Es aquí donde resulta importantísima la intervención del Estado a través de sus distintas instituciones, quienes están obligadas a velar por el estricto cumplimiento de las leyes de nuestro país, en las cuales como mencionábamos encontramos contenidos distintos derechos que tutelan a sus habitantes, por mandato constitucional el Estado es responsable de velar por la defensa y protección principalmente de la vida y también de la familia, lo cual implica contar con una alimentación adecuada ya que protegiendo esta institución se está directamente protegiendo el derecho a la vida como el principal derecho del hombre. El segundo considerando de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indica que las raíces de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca son complejas y guardan relación con todos los campos de acción del desarrollo, por lo que es necesario buscar soluciones con enfoque integral y multicultural, que valoren y enriquezcan los patrones de consumo y las prácticas productivas con participación multisectorial y multidisciplinaria, lo cual es una obligación del Estado.

⁴⁷ Los derechos del niño, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala01sp/cap.12.htm>, Guatemala, julio 6 de 2007.

CAPÍTULO IV

4. Pobreza fuente de violación de los derechos humanos:

4.1. Generalidades:

A partir del año 1993 se reconoce la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República reconoce el carácter indivisible e interdependiente de los mismos, establece en su Artículo 44 que los derechos reconocidos en la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, con lo que el marco jurídico y jerárquico de la normativa nacional permite aplicar la visión integral de los mismos, el Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma no habrá ningún problema, pero si entran en contradicción con ella, su efecto sería modificador o derogatorio.

Los Derechos Humanos están constituidos por el conjunto de derechos que el hombre y la mujer detentan por el simple hecho de ser humano.

Dice Gregorio Peces-Barba, que los derechos humanos son las facultades que el derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres, de ahí la conexión existente entre derechos humanos y pobreza, puesto que toda insatisfacción en el ejercicio de una necesidad referente a la vida, la libertad, igualdad, participación, alimentación, salud, educación o cualquier otro aspecto constituye violación a los derechos humanos ⁴⁸.

⁴⁸ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, Reflexiones sobre la pobreza de Guatemala. pag. 110

Los derechos humanos generalmente se consideran derechos inherentes a la persona humana, que están conformados por los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos de solidaridad o derechos de los pueblos, comprendiendo éstos últimos el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al agua y aire puro, derecho a la paz, libre determinación”⁴⁹.

Todos los derechos inherentes a la persona los encontramos contemplados en el título II de nuestra Carta Magna, la que en su capítulo segundo, contempla el goce de los derechos económicos, sociales y culturales que deben ser garantizados a todos los grupos sociales por parte del Estado, entre los que podemos mencionar, derecho a la vida, libertad e igualdad, derecho de petición, protección a la familia, matrimonio, igualdad de los hijos, obligación de proporcionar alimentos, protección a menores y ancianos, etc., en donde el Estado a través de sus distintos organismos se compromete a proteger y garantizar cada uno de esos derechos.

En las atribuciones que el Estado confiere al Ejecutivo le corresponde la ejecución de acciones y toma de decisiones relacionadas, con educación, salud y trabajo, los cuales se consideran derechos básicos para garantizar la vida, libertad, justicia y desarrollo de las personas, al hacer un análisis de la situación en la que se encuentra nuestro país nos damos cuenta de la gran violación que se tiene a cada uno de éstos derechos, ya que un gran número de personas mueren día con día debido a la inseguridad y delincuencia que viven los habitantes, por enfermedades como desnutrición, falta de abrigo o de un lugar seguro donde poder vivir debido al alto costo de vida, desempleo o salarios que ni siquiera superan el mínimo, gran cantidad de adolescentes se involucran en grupos comúnmente llamados “maras” como consecuencia muchas veces de la desintegración familiar o de la poca orientación que los padres brindan a sus hijos, generando con ello incertidumbre a la sociedad y demostrando la poca efectividad que tienen las normas de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a sancionar a toda persona que las infrinja, otro de los casos que se observa es la desprotección a las familias, a los niños, ancianos y minusválidos,

⁴⁹ Constitución política de la república de Guatemala, comentada, explicada, interpretada y sentencias de la Corte de Constitucionalidad. pág 6.

quienes deambulan por las calles o por los basureros en busca de comida o de un lugar donde poder dormir sin que el Estado se haga cargo de su protección.

Podemos decir que cuando se vive en pobreza se están violando los derechos de las personas porque se les impide y se les niega toda posibilidad de gozarlos al cien por ciento, ya que una persona que es pobre se encuentra limitada a satisfacer sus necesidades por no contar con los recursos y posibilidades para ello, limitándose únicamente a la satisfacción de lo esencial en algunos casos y en otros ni siquiera se cuenta con lo básico para sobresalir; esto se debe muchas veces a que los derechos de cada persona están contenidos en ley, sin embargo no se protegen y garantizan como está regulado y algunas otras veces porque se sigue viviendo en un país caracterizado por la concentración del poder y la riqueza en pocas manos, en donde las minorías gozan de mayores privilegios y protecciones, y las mayorías se ven desposeídas de la protección, accesibilidad y garantías a los derechos que el Estado está obligado o proporcionar.

Así los vínculos entre los derechos humanos y la pobreza son evidentes: las personas a las que se les deniegan los derechos, las víctimas de la discriminación o la persecución, tienen más probabilidades de ser pobres, por lo general, encuentran difícil o imposible participar en el mercado de trabajo y tienen poco o ningún acceso a los servicios básicos y los recursos, la pobreza afecta todos los derechos humanos: los bajos ingresos pueden impedir el acceso de las personas a la educación, un derecho “económico y social”, lo que a su vez inhibe su participación en la vida pública, un derecho “civil y político” y su capacidad para influir en las políticas que los afectan”⁵⁰.

4.2. Violación al derecho humano a la alimentación:

En el capítulo tres indicamos que el derecho a la alimentación consiste en tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en *cantidad y calidad*, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen

⁵⁰ La Pobreza y los derechos humanos, <http://www.luchacontralapobreza>, Guatemala junio de 2007.

nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa, el cumplimiento de este derecho significa la superación de las causas que provocan el hambre y la pobreza, es un enfoque que va más allá del simple acceso a alimentos en momentos de emergencia, implica la creación de fuentes de empleo en condiciones dignas, es decir, contar con un salario suficiente para acceder a los alimentos en calidad y en cantidad suficiente, además el mismo debe cubrir las necesidades familiares de vivienda, educación, salud, seguridad social, recreación y fuentes de capacitación para acceder a mejores condiciones laborales.

El Centro de Investigación en Derechos Humanos, en cuanto al derecho a la alimentación establece que éste se ejerce cuando todo hombre, mujer, niño o niña, tiene acceso físico y económico a la alimentación adecuada, o a medios para obtenerla, y por tanto el Estado tiene la obligación de velar porque su población no se vea afectada por alimentos perjudiciales para su salud, y que se produzcan en suficiente cantidad para el consumo nacional.

El Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana, así como a la familia, vela también por el estricto cumplimiento de las normas tanto constitucionales como de otro orden, creando diferentes instituciones para ese fin.

Dentro de los derechos humanos de carácter social encontramos los derechos de familia, en donde se declara la protección social, económica y jurídica de la misma a través de organizaciones como los Tribunales de Familia, Fiscalía de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, protegen también la economía familiar dictando toda clase de disposiciones que permitan a los miembros de la familia vivir en condiciones dignas, así como el derecho a alimentación y dentro de éste la canasta alimenticia permitiendo la disponibilidad y precios adecuados de los alimentos en el mercado para que las personas tengan acceso a ellos, tan amplia es su protección que declara punible la negativa a proporcionar alimentos, sancionando con pena de prisión al infractor, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal.

El derecho a la alimentación tiene una importancia trascendental, indicábamos que éste se protege internacionalmente, y el Estado ha asumido la obligación de respetar y proteger los derechos a la alimentación de todos los habitantes de su territorio, así también dentro de los Acuerdos de Paz se protege éste derecho, en lo relativo al Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria se asignó al Estado la obligación de superar las diferencias sociales a través de inversiones y servicios públicos que presta por medio de sus distintos organismos, para que con ello se estableciera una paz firme y duradera vinculada a un desarrollo socioeconómico que asegurara a todos los ciudadanos el acceso a los beneficios económicos para satisfacer sus necesidades básicas.

En lo relativo a ésta regulación la población esperaba no sólo poder vivir en paz sino también que mejorara la situación de vida, se tenía la esperanza de no sufrir hambre, de tener suficiente comida para poder alimentarse y de vivir una vida digna sin privaciones de ninguna clase⁵¹, lamentablemente no se obtuvieron los resultados esperados ya que la situación de nuestro país ha empeorado día con día lo cual es palpable en la situación de pobreza, desnutrición, hambre analfabetismo y desempleo en que se vive, en la actualidad se tiene una lucha constante para conseguir los satisfactores indispensables para sobrevivir, especialmente para aquellos que no cuentan con alimentos para satisfacer sus necesidades diarias debido a que se encuentran viviendo en pobreza extrema.

Como mencionábamos anteriormente en Guatemala la mayoría de las personas pobres viven en el medio rural, que es el lugar donde se producen los alimentos a través de los trabajos de agricultura que es generalmente a lo que se dedican, sin embargo los beneficios de la producción no siempre son para ellos mismo, siendo los niños los más vulnerables, constituyéndose en las mayores víctimas de hambre y desnutrición tal como lo reflejan los siguiente datos: para el año 2002, la mitad de los niños del medio rural sufrió de desnutrición crónica, la que afectó de forma particular a

⁵¹ El derecho humano a la alimentación en Guatemala, FIAN Internacional 2005, Guatemala junio de 2007, pág. 4.

los niños indígenas, con un porcentaje de sesenta y nueve por ciento (69%)⁵², para el 2006 el cuarenta y nueve por ciento (49%)⁵³, y actualmente el alto índice de desnutrición infantil llega hasta el cincuenta por ciento (50%) comprendiendo niños de 0 a 5 años de edad en todo el país, el dato más grave lo constituye que nuestro país es el antepenúltimo en América Latina donde más niños mueren por desnutrición crónica⁵⁴.

En Guatemala, según publicaciones del Diario la Hora, en cuanto a la reducción de la desnutrición para septiembre del año 2007, se estimaba que más de un millón de niños y niñas menores de cinco años (1,018, 383), padecen desnutrición crónica, es decir, tienen retardo en su crecimiento y pérdida de desarrollo, ya que ésta causa retraso intelectual, provoca pérdida de neuronas en el cerebro y es un daño irreversible, esto como producto de una mala alimentación durante los primeros tres años de vida del niño, así como de la madre y falta de lactancia materna; el setenta por ciento (70%) de estos infantes son indígenas que en su mayoría viven en el occidente del país, son cifras alarmantes que nos colocan como el país con el índice más alto de desnutrición en América Latina y sexto a nivel mundial, y que reflejan la enorme violación al derecho humano de alimentación reconocido tanto nacional como internacionalmente por nuestra legislación.

El 51% de la capacidad del consumo esta concentrado en el 4% de la población, datos relativos al estado de nutrición de la población revelan realidades alarmantes, sin que se pueda justificar que 48 de cada cien niños/as sufran algún grado de desnutrición, siendo el derecho a una alimentación adecuada prácticamente inalcanzable para una buena parte de la población.⁵⁵

El concepto del derecho a una alimentación adecuada según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comprende criterios fundamentales como una alimentación nutritiva y adecuada, que se efectúe en dignidad

⁵² FIAN, Internacional 2005 Ob.Cit, pág. 10.

⁵³ Prensa Libre, La desnutrición en Guatemala, 18 de octubre de 2006.

⁵⁴ Tele Diario Guatemala, Desnutrición, Guatemala, abril 18 de 2007.

⁵⁵ Misión a Guatemala. Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler. Enero de 2006.

y que sea sostenible, los grupos vulnerables tienen que disponer de los recursos productivos y/o de los ingresos suficientes para poder alimentarse de manera adecuada, no dependiendo de ninguna ayuda sino que sean capaces de alimentarse a ellos mismos⁵⁶.

En nuestro país existe una enorme contradicción en cuanto a la regulación y protección al derecho a la alimentación, al observar nuestra realidad nos damos cuenta que muchas de las personas no cuentan con una alimentación adecuada que llene las necesidades básicas para un desarrollo físico y mental normal, no se cuenta con los recursos económicos suficientes para ello en la mayor parte de casos; en algunos otros por la paternidad irresponsable ya que muchos de los padres no distribuyen correctamente sus ingresos y no le dan prioridad a la alimentación, otros cuentan con más de un núcleo familiar, en donde por tener varias familias y varios hijos es necesario brindarles a todos los medios de subsistencia que necesitan para vivir, viéndose el padre en imposibilidad de hacerlo por no contar con los ingresos suficientes para ello. En este caso se convierte la falta de recursos económicos en un círculo vicioso, por ejemplo: lo que genera una mala alimentación es el aumento de enfermedades, bajo rendimiento, con las cuales la persona es menos productiva y por lo tanto genera menos ingresos con menos posibilidades de educarse y de contar con empleos y salarios adecuados, viéndose obligados a laborar en condiciones inferiores a sus capacidades y creando hijos con más susceptibilidad de enfermarse y menos acceso a oportunidades de participación educativa, social y política.

Recordemos que en la definición dada de alimentos en el capítulo anterior indicamos que no comprende únicamente la comida en sí sino que abarca aspectos como vivienda, vestido, salud y educación, estos son derechos que también garantiza nuestra Constitución a todo ser humano por serle necesarios para contar con un nivel de vida digna y decorosa, y necesarios para una subsistencia adecuada.

⁵⁶ FIAN, Internacional 2005 Ob.Cit, pág. 13.

A continuación analizamos los derechos inherentes a la persona humana, que abarca el derecho a la alimentación:

4.2.1. Derecho humano a la vivienda:

El derecho a tener una vivienda es otro de los aspectos fundamentales que abarcan los alimentos, se define como la morada, habitación o el lugar donde las personas se alojan, descansan y recuperan energía para trabajar, conviven con su familia y vecinos, intercambian experiencias y sentimientos, se toman decisiones y se realizan actividades individuales y colectivas de la vida personal, todos los habitantes deberían gozar de un lugar seguro y digno donde poder vivir; constitucionalmente encontramos protegido este derecho el Artículo 105 establece que el Estado a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas que llenen las condiciones de salubridad; lamentablemente en Guatemala el acceso a la vivienda es desigual ya que no todos los habitantes cuentan con ingresos familiares suficientes para satisfacer estas necesidades, o con un pedazo de tierra que les permita la construcción de una vivienda.

Señ publications contenidas en el Diario la Hora en el Informe de Verificación sobre Políticas de Vivienda para septiembre de 2001, se señala que los sectores más pobres de la población no cuentan con una vivienda digna, teniendo que habitar en lugares popularmente conocidos como "ranchos", cuartos en vecindad, covachas y otros tipos de viviendas precarias, la alta tasa de crecimiento demográfico, el deterioro de la situación económica en los asentamientos humanos, la destrucción de viviendas por desastres naturales, así como los escasos recursos de la mayoría de la población, son elementos que inciden en dicha problemática.

Las características que encontramos en la mayor parte de viviendas guatemaltecas son comúnmente techos de lámina, pisos de tierra, paredes de tabla o

adobe con riesgo de caerse, sin electricidad, agua ni drenajes, y en espacios muy pequeños viviendo numerosas familias en un mismo cuarto o sirviendo un mismo espacio como cuarto cocina etc., un gran número de guatemaltecos ni siquiera a esas condiciones llegan ya que viven en las calles, en los basureros, debajo de los puentes, protegiéndose del frío o de la lluvia con costales o cajas de cartón no teniendo posibilidad alguna de llevar una vida saludable y adecuada.

Otro de los problemas sociales referentes a la vivienda que encontramos son los asentamientos humanos, las personas que los habitan sufren de inseguridad, salubridad en alto riesgo, lo que coloca a las familias en situaciones más complejas y vulnerables, susceptibles a enfermarse o morir por las condiciones de vida.

Uas ochenta mil personas aproximadamente habitan en laderas de barrancos, susceptible de deslizamientos, están condenadas al peligro, debido a que faltan políticas de acceso a vivienda para pobladores de escasos recursos, manifestó el geólogo Manolo Barillas, quien trabaja para evidenciar desastres en asentamientos, indica, que el panorama es poco alentador para quienes viven en esos lugares: seguiremos lamentado pérdidas humanas hasta que el Estado no adopte una política institucional al respecto, existe un crecimiento demográfico en asentamientos, lo cual acelera la degeneración ambiental y la presión sobre la tierra lo cual provoca desastres con más frecuencias ocasionados por las lluvias, según publicaciones obtenidas en el periódico prensa libre para el año 2007.

Algunas de las características en los pobres que habitan los asentamientos urbanos se refleja el subempleo, la precariedad laboral, la incertidumbre de los ingresos, aspectos que se constituyen en fuentes de inestabilidad económica y psicosocial, esas carencias posibilitan a su vez un entorno social que se oscurece dolorosamente con la aguda presencia de fenómenos como la desintegración familiar, abuso sexual, maltrato infantil y hacia la mujer, drogadicción, delincuencia juvenil,

encierro y callejización de niños, otras manifestaciones de degradación social como la prostitución infantil⁵⁷.

El sector de la vivienda no ha contado con políticas y planes nacionales ni con recursos necesarios para satisfacer esas necesidades, la producción de viviendas se encuentra por debajo del crecimiento poblacional, en el año de 1986, existían en la capital 130 asentamientos precarios, con unas 450,000 personas y a finales de 1991 ascendió a 230 con 750,000 habitantes, actualmente se considera que existen más de 400 asentamientos ubicados en áreas marginales y de riesgo, existe un déficit que supera el millón de viviendas que se deberán construir.

Según el Banco Mundial en Guatemala entre la población más pobre, habitan aproximadamente cuatro punto ocho (4.8) personas por habitación, lo anterior es indicador de la abundancia y promiscuidad en la que conviven las personas en el país, en un ambiente negativo, insalubre, injusto, indigno e impropio para el buen desarrollo de la niñez y la población en general⁵⁸, Entre las causas que deben mencionarse del crecimiento urbano de la ciudad, están la migración debido a la concentración de servicios y fuentes de trabajo, la pobreza, el bajo ingreso, la falta de educación y capacitación, alto costo de las viviendas y alquileres, las familias numerosas, la imposibilidad de adquirir financiamiento, entre otras, una gran cantidad de población migra hacia la ciudad capital, pero al arribar se dan cuenta que las oportunidades de trabajo son escasas, que para optar a un buen empleo es necesario tener algún grado académico o especialización de la cual carecen, y se dedican a realizar cualquier trabajo para poder sobrevivir y devengan salarios muy bajos, esto los obliga a ocupar terrenos baldíos, generalmente barrancos o áreas de propiedad estatal, levantando vivienda provisionales, que con el tiempo se hacen estables o definitivas, otro aspecto es que deben pagar altos alquileres que se cobran a las personas que no cuentan con una vivienda, dedicando éstas gran parte de sus salarios únicamente al pago de un lugar donde poder vivir, la cual continúa siendo una de las principales causas de que la población no tenga acceso a una vida digna.

⁵⁷ Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, *Reflexiones sobre la pobreza de Guatemala*, págs. 79 y 80.

⁵⁸ El Derecho Humano a la vivienda en Guatemala, <http://www.derechohumanoalaviviendaenguatemala.com>, Guatemala, julio 06 de 2007.

4.2.2. Derecho humano a la salud:

El derecho a la salud también lo contempla nuestra Carta Magna, así los Artículos 93 y 94 establecen el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, entendida no sólo como la ausencia de enfermedad sino como “el estado de disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, por lo que el desarrollo de este derecho debe considerar poner al alcance de todos los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas y el Estado debe velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, así el derecho a la alimentación y la nutrición adecuada son imperantes para la salud de los guatemaltecos, toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada como ha quedado establecido con anterioridad y el Estado debe asegurar la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual como complemento de los mismos.

En Guatemala la salud es uno de los aspectos que reflejan el nivel de precariedad y exclusión que se vive y que afecta principalmente a los sectores pobres y a los indígenas ya que es el área rural en donde se presentan los principales problemas de cobertura debido a la escasez de centros de salud u hospitales o al poco conocimiento de medios curativos que poseen las personas, los altos precios en los medicamentos, la falta de médicos, el gran número de muertes por desnutrición provocados por los procesos de inseguridad alimentaría demuestran la situación de la población pobre y la inaccesibilidad que se posee a los servicios básicos que el Estado esta obligado a proporcionar y que en sus cuerpos legales garantiza.

El informe del Arzobispado de Guatemala, en cuanto a la situación de los derechos humanos, en lo relativo a la salud, indica, que es uno de los aspecto esenciales para la mínima sobre vivencia de un pueblo y que éste se encuentra totalmente descuidado y los hospitales, donde los hay, se encuentran al borde del colapso financiero, debiendo cobrar cada vez más por un servicio que según los preceptos constitucionales debiera ser gratuito indica que el sector salud debe abordar

una política clara en atención primaria a la salud que tenga un fuerte énfasis en la prevención y en la utilización de los recursos comunitarios para la salud.

4.2.3. Derecho humano a la educación:

El derecho a la educación lo encontramos regulado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se regula que el Estado tiene la obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, el Artículo 72 establece que el fin primordial es el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, derechos que en nuestro país no se cumplen ya que es poco el acceso a la educación que se tiene, como lo refleja el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para cuestiones indígenas, presentado en 2003; el cuarenta y ocho por ciento (48%) de los indígenas mayores de 15 años es analfabeto, porcentaje dos veces superior al de los no indígenas que es del veinte por ciento (20%). Ocurre casi lo mismo con la escolaridad promedio, ya que para los indígenas es de tan sólo tres punto ocho (3.8) frente al seis punto cinco (6.5) años de los no indígenas, este indicador es aún más bajo en el medio rural, donde la escolaridad promedio es de poco más de dos años para los niños y de poco más de un año para las niñas⁵⁹, es de notar que son las zonas rurales quienes tienen mayores dificultades una de ellas es la gran distancias que queda entre las viviendas y las escuelas debido a la escasez de éstas, de maestros, de material didáctico, poco mobiliario, deserción, repitencia, bajos salarios a los maestros, malas condiciones de infraestructura y sanitarias en las escuelas, recargo de alumnos, según el informe anual presentado por el Arzobispado de Guatemala, en lo relativo a los derechos humanos para el año 2007, podemos decir que más del 30% de la población es analfabeta ocupando nuestro país el segundo lugar de América en analfabetismo.

⁵⁹ Informe presentado por Fundación Intervida, Guatemala, Analfabetismo. <http://www.indicesdeanalfabetismo>. Guatemala julio de 2007

4.3. Violación al derecho humano a un empleo y salarios dignos:

El trabajo es un derecho de todo ser humano y una obligación social así lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, a nadie puede limitársele este derecho salvo las excepciones reguladas en la ley, se realiza con la finalidad de obtener bienes indispensables para la vida y para satisfacer las necesidades, toda persona tiene derecho a percibir un salario igual al trabajo prestado, el hecho de no contar con un empleo y salarios dignos trae como consecuencia que las personas no tengan recursos suficientes para una alimentación adecuada por lo tanto estos derechos están íntimamente relacionados.

El Código de Trabajo regula con bastante claridad las condiciones en que debe prestarse el trabajo acordes a las aptitudes y condición física del trabajador todas las garantías establecidas en este cuerpo legal constituyen un mínimo de derechos irrenunciables para el trabajador que pueden ser modificadas únicamente en beneficio de éste y nunca en su perjuicio, se establece también un salario mínimo el cual es fijado anualmente luego del estudio detenido que se realice de la canasta alimenticia evaluando el costo de vida y el procedimiento respectivo con la finalidad de que cada persona obtenga recursos mínimos para satisfacer sus necesidades básicas, estos derechos son gravemente violentados, ya que en nuestro país gran parte de personas trabajan en condiciones inhumanas, en trabajos no acordes a sus capacidades se encuentran subempleados y no reciben ni el salario mínimo, incluso ni siquiera saben a cuánto asciende el mismo, se contentan con tener un empleo o se ven obligados a optar a trabajos así por las circunstancias en que viven y por el deseo de sacar adelante a sus familias no quedándoles otra alternativa, con esto también se viola el derecho a una alimentación adecuada ya que por no contar con los recursos necesarios no se lleva el sustento adecuado a la casa.

El capítulo segundo del Código de Trabajo regula lo relativo a regímenes especiales tratando de una manera especial el trabajo de mujeres y menores de edad, en el Artículo 147 indica que éste debe ser acorde a la edad, condiciones o estado

físico y desarrollo intelectual y moral de éstos, regula jornadas especiales para los menores de dieciocho años pero mayores de catorce, se prohíbe la discriminación a la mujer y se tutela ampliamente el derecho de la mujer embarazada así como el periodo pre y post natal y el de lactancia, prohíbe el trabajo de los menores de catorce años con la excepción establecida en el Artículo 150 que faculta el trabajo de éstos siempre que se tenga autorización de la Inspección General de Trabajo previo a probar que es en vía de aprendizaje o por la necesidad económica de la familia, que sean trabajos livianos y que el menor dedique tiempo a su educación; también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el Artículo 6 el Derecho al trabajo y a la libre elección del mismo, el cual consiste en el derecho de toda persona a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y el Artículo 7 indica que toda persona debe gozar de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren especialmente una remuneración, un salario equitativo al trabajo prestado sin distinciones de ninguna clase, en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual, establece también especial protección a las madres embarazadas y a los niños y adolescentes, sin discriminación alguna y protegiéndolos de toda explotación económica y social.

Lamentablemente al observar la realidad que estamos viviendo nos damos cuenta que son normas que en gran parte no se cumplen, en lo relativo al trabajo de menores en la actualidad nos encontramos con niñas y niños que deambulan por las calles o en los buses tratando de vender algún producto para contribuir con el sustento de la familia o para sobrevivir ellos por sí mismos debido al abandono que sufren, olvidándose que tienen el derecho a ser educados, la pobreza que se está viviendo afecta el normal desarrollo de las niñas y los niños, que se ven en la obligación de trabajar exponiéndose a todo tipo de peligros, abusos, maltratos conduciéndolos desde muy pequeños a utilizar medios de defensa propios por la educación inadecuada que se les brinda, las mujeres ni siquiera conocen el derecho que les corresponde y al momento de verse embarazadas renuncian o son despedidas por sus jefes sin saber que tienen una protección preferente.

El coordinador subregional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que más de un millón de niños y adolescentes están involucrados en las peores formas de trabajo infantil, más de dos millones y medio de niños, niñas y adolescentes trabajan hoy en Centroamérica y por lo menos la mitad de ellos están involucrados en las formas más denigrantes, como la recolección en los basureros, la recolección en los rellenos sanitarios, labor de alto riesgo para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y que violenta sus derechos a la educación y la recreación.⁶⁰

Otro ejemplo de violación del derecho al trabajo lo encontramos en las fuentes de trabajo que generan las maquilas “actualmente existen 184 maquilas textiles, sesenta y seis por ciento (66%) de ellas de capital coreano las cuales emplean a setenta mil (70.000) personas, ochenta por ciento (80%) de las cuales son mujeres jóvenes, señaló una fuente de la Comisión de Vestuario y Textiles de la Asociación Guatemalteca de Exportadores. Entre las principales denuncias contra estas empresas se encuentran las largas jornadas de trabajo de 12 a 14 horas, sin descansos, la falta de pago, la práctica ilegal de exámenes de embarazo previos a la contratación y la violación a la ley de seguridad social, señaló Ana María Monzón, responsable de La Incidencia Política en el Programa de Derechos de las Mujeres del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (Caldh)”⁶¹.

La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida realizada para el año 2006, por el Instituto Nacional de Estadística, refleja que las edades de la mayoría de los niños trabajadores oscilan entre 10 y 17 años, laboran en fábricas número considerable de niños trabajan en lugares peligrosos como canteras, haciendo pedrín a mano, y en minas, así como en toda clase de fábricas, inclusive coheterías clandestinas, realizan trabajos pesados con maquinaria pesada, encontramos también vendedores ambulantes o lustrando zapatos, las niñas entre 10 y 14 años de edad se dedican a empleos domésticos, muchos niños trabajan en las calles y por la noche, algunos niños mendigan para sobrevivir y otros se dedican a actividades peligrosas como la

⁶⁰ Elevado índice de trabajo infantil en Centroamérica, ObservatorioInfancia_org -Guatemala.htm. Guatemala julio de 2007.

⁶¹ La explotación se teje en maquilas.htm. www.trabajo-Guatemala. Guatemala 14 de julio de 2007.

prostitución, el tráfico de drogas, el transporte de contrabando y el robo, cuando un padre obliga a un niño a trabajar para complementar los ingresos del hogar disminuyen las posibilidades de que salga de la pobreza ya que no podrá recibir la educación que necesita para entrar al mercado laboral y ser mejor remunerado, recordemos que a menor educación mayor pobreza ya que las oportunidades disminuyen.

CAPÍTULO V

5. Incidencia de la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos:

5.1. Generalidades sobre el departamento de Huehuetenango:

En el trabajo de campo de la presente investigación se realizaron observaciones directas en algunos hogares del departamento de Huehuetenango, así como entrevistas a juzgados de familia, bufetes populares, padres de familia y encuestamos a madres solteras o separadas quienes son las responsables de sacar adelante a su familia.

A continuación se detalla la información obtenida, es importante resaltar que algunos datos estadísticos anotados son extraídos de las distintas investigaciones que ha realizado el Instituto Nacional de Estadística (INE) a los que hacemos las respectivas referencias.

El Departamento de Huehuetenango se encuentra situado en la región VII o región Nor-occidental, su cabecera departamental es Huehuetenango, cuenta con 32 municipios en los cuales se hablan distintos idiomas mayas sin embargo prevalece el español, su población esta conformada por nueve comunidades lingüísticas, se cuenta con establecimientos gubernamentales y no gubernamentales teniendo mayor cobertura la educación primaria, en la mayoría de las comunidades el sistema educativo no completa el ciclo escolar llegando hasta cuarto o sexto primaria, pero hay casos en los que no se estudia ningún grado escolar, para la educación del nivel básico y diversificado no hay mayor cobertura estatal, pero existen diferentes instituciones privadas que se encargan de impartirla, sin embargo para la población es más difícil tener acceso a ella ya que los costos son más elevados y por lo general se encuentran en la cabecera departamental, viéndose en la obligación quien desea estudiar de salir de sus casas e irse a vivir lejos para poder superarse, por ejemplo encontramos el Instituto Normal Mixto Alejandro Córdova (INMAC) aquí la educación se

imparte gratuitamente pero los estudiantes son de los distintos municipios de éste departamento que han tenido que salir de sus casas para ir a alquilar, pagar alimentación, transporte y exponiéndose a los riesgos de vivir solos con tal de obtener un título, los padres que cuentan con más de treinta años en su mayoría no tienen ningún grado de educación y los que estudiaron han concluido sexto primaria, un número muy reducido ha obtenido un título del ciclo diversificado a base de arduos esfuerzos o a través de estudios por madurez, en el nivel universitario se cuentan con 5 universidades: Universidad de San Carlos de Guatemala que es la única que presta educación gratuita, pero las carreras universitarias que se imparten son muy pocas, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Rafael Landívar, Universidad Rural de Guatemala, Universidad Galileo, la educación es deficiente lo que se refleja con el alto grado de analfabetismo que asciende al 53%, según informes proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, afectando especialmente a las comunidades indígenas ya que los municipios cuentan con muy pocas escuelas las que están saturadas de estudiantes y por lo general son atendidas por uno o dos maestros, quienes atienden tres o cuatro grados a la vez, se cuenta con poco mobiliario, y la infraestructura no es muy adecuada. Encontramos también hospitales, centros y puestos de salud.

Sus principales cultivos son maíz, frijol, frutas y hortalizas (repollo, zanahoria, remolacha, papas etc.), según la encuesta de condiciones de vida efectuada por el INE, está catalogado como uno de los departamentos más pobres de Guatemala, un ejemplo lo encontramos reflejado en el municipio de: Santa Bárbara, Huehuetenango que cuenta con la tasa de pobreza más alta del continente americano (98 de cada 100 habitantes son pobres), las fuentes de agua se están secando, el suelo está totalmente erosionado, carecen de bancos, de centro de salud y de una carretera asfaltada.

De las distintas entrevistas realizadas a padres de familia, así como observaciones directas a algunos hogares de éste departamento se desprende que las familias se encuentran formadas por padres y madres cuyas edades oscilan desde los diecisiete años en adelante, viven en casas construidas de adobe o de block, con piso

de cemento (torta como comúnmente le llaman), techo de teja o de lámina, en los lugares más céntricos se cuenta con agua potable, luz eléctrica, y drenajes, pero muchas personas aún no cuentan con estos servicios esenciales, los hogares son muy numerosos formados con tres, cinco, siete, ocho y hasta doce hijos, el padre de familia generalmente se dedica a trabajos de albañilería, tejedores, comerciantes, agricultores, conductores de buses, fábricas de block, panaderos, taxistas; los trabajos en estos casos no son estables, ya que por ejemplo un albañil al terminar una construcción debe esperar encontrar otro lugar para continuar trabajando, los tejedores si no tienen buena venta en una temporada el trabajo reduce, los salarios que perciben son muy bajos e insuficientes y sus necesidades básicas se satisfacen pero con mucha limitación, es por ello que gran parte de niños no asisten a la escuela y son sometidos desde muy temprana edad a trabajar sin considerar su condición física y mental, descuidan la escuela y por último terminan abandonándola ya que los padres les exigen que contribuyan con la economía familiar.

Varios padres al preguntarles si el salario que perciben es suficiente para satisfacer sus necesidades manifiestan que si, pero al observar la realidad en que viven nos damos cuenta que se han acostumbrado a vivir de una forma inadecuada ya que indican que su casa cuenta con tres cuartos y una cocina y en ella habitan hasta diez personas, que sus hijos no estudian y la apariencia física y la forma de vestir de los menores hacen notar la precaria situación económica en que viven; hay un grado de discriminación entre hombres y mujeres teniendo mejor oportunidad aquellos ya que se tiene la creencia de que ellas su lugar es la cocina y atender a los hijos y al esposo; las mujeres que trabajan lo hacen lavando o planchando ropa, haciendo oficios domésticos, vendiendo en los mercados, un grupo muy reducido se a graduado de maestras, (quienes para optar a una plaza deben salir a laborar a alguno de los municipios del departamento los cuales les quedan a una distancia bastante retirada), secretarias, bachilleres y a esto se dedican.

Otra característica que se pudo observar en éste departamento es que muchas de las personas en especial los padres y jóvenes emigran a los Estados Unidos debido a

la escasez de fuentes de empleo o salarios con los cuales puedan satisfacer sus necesidades, esto también es consecuencia de la poca educación que en este departamento se tiene y las personas para obtener mejores recursos económicos y contribuir con su familia abandonan su hogar provocando con ello desintegración familiar los niños crecen sin orientación y educándose muchas veces en la calle y a corto plazo emigran también de sus hogares.

5.2. Incidencia de la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos:

En el sector justicia en este departamento únicamente se cuenta con un centro de justicia situado en un mismo edificio del Organismo Judicial, existe un juzgado de familia que funciona juntamente con el de Trabajo y Previsión Social, en el año 2006 se tramitaron 142 juicios orales de alimentos y en el año 2007 hasta el mes de julio se tramitaron 108; de la opinión emitida por el juez encargado del ramo de familia, licenciado Edwin Edmundo Domínguez Rodas, se deduce que al momento de iniciarse uno de estos juicios por lo general siempre se concluyen y se impone una sentencia o se llega a un convenio entre los padres fijando una cuantía para que se presten alimentos, los juicios orales indica este juez son muy efectivos ya que las sentencias tienen calidad de títulos con fuerza ejecutiva y al momento de no cumplir con lo establecido en ellas se inicia un juicio ejecutivo requiriendo de pago al obligado y al no cumplir con el requerimiento se comete delito de negación de asistencia económica, certificándose lo conducente al Ministerio Público para que inicie la persecución penal y solicite al juez la aprehensión del obligado, quien al verse presionado de ésta manera cumple su obligación cuando cuenta con los recursos económicos para hacerlo, caso contrario se sigue en su contra el proceso penal por delito de negación de asistencia económica en el cual se le establece una sanción privativa de libertad por incumplimiento de la obligación de prestar alimentos. Considera que la falta de recursos económicos en los padres de familia si afecta el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, pero que tiene mucho que ver la paternidad

irresponsable ya que por muy pocos ingresos que se tengan debe contribuirse al sustento de los hijos.

El Licenciado Víctor Hugo Hernández López, asesor del bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extensión Huehuetenango, indica que en éste, por ser reciente su inicio, únicamente se han tramitado 61 juicios orales de alimentos y que al imponerse una sentencia o al llegar a un convenio en los juicios que él ha asesorado el obligado cumple con el pago de la cuantía establecida en un 70%, sin embargo, el incumplimiento radica en la calidad de alimentos que se prestan ya que las cantidades que se le impone en concepto de alimentos son mínimas oscilando entre cincuenta o cien quetzales para cada hijo y en los mejores casos quinientos o mil quetzales, es evidente que con pensiones tan bajas como las mencionadas no se pueden satisfacer las necesidades básicas de una persona, manifiesta que es ilógico pretender que con esas cantidades se quieran cubrir aspectos como comida, medicina, ropa, vivienda, agua, luz, educación, de ahí deriva la situación en la que se encuentra nuestro país ya que el alimentista al no contar con los medios adecuados para subsistir se ve en la obligación de trabajar no importando su edad, en algunos casos se dedica a la mendicidad provocando el crecimiento de la delincuencia, descuidan su educación y por no tener acceso a una alimentación correcta son más susceptibles de enfermedades.

El licenciado Hernández López lamenta las condiciones de pobreza que atraviesa nuestro país, indica que las circunstancias y condiciones en que se viven son tristes y que producen impotencia ya que se habla de la dignidad del ser humano, de la violación que se tiene al respeto de sus derechos humanos.

La licenciada Ángela García de Herrera, directora del bufete popular de la Universidad Rafael Landívar en Huehuetenango, considera que la falta de recursos económicos en los padres de familia no es un motivo para que estos incumplan con la obligación de prestar alimentos a sus hijos ya que aunque se tengan ingresos muy bajos debe contribuirse de alguna forma con la sostenibilidad de la familia, ahora bien,

lo que sucede es que al momento de dictarse una sentencia o al llegar a un convenio en donde se establece una pensión alimenticia se hace en cantidades muy bajas debido a que la madre no presenta ningún medio de prueba del trabajo o salario que el alimentante devenga, o si lo hace, éste devenga salarios sumamente bajos o no cuenta con un empleo permanente, siendo una tarea difícil para el juez determinar la cuantía que ha de establecer, manifiesta que la situación de pobreza que atraviesa nuestro país sí incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos debido a que se cuenta con ingresos muy escasos.

Las familias en nuestro departamento se caracterizan por estar formadas por muchos miembros, en otros casos la cabeza del hogar (esposo) tiene más de un núcleo familiar, es decir que aparte de su esposa convive con alguien más y tiene otros hijos a quienes también debe atender, la falta de educación en los ciudadanos repercute en que éstos no encuentran un trabajo o que no cuenten con salarios que les permitan satisfacer correctamente los servicios básicos. Otra situación que sucede indica es que en la mayor parte de casos un ochenta por ciento (80%) no se cumple voluntariamente con el pago de la pensión alimenticia establecida en un juicio oral de alimentos y que es necesario hacer el requerimiento de pago forzosamente, cumpliendo al final del proceso con pagar la cantidad establecida por el juez, siendo la obligación de prestar alimentos efectiva en cantidad no así en calidad ya que las cuantías que en concepto de alimentos se establecen son mínimas e insuficientes para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, es necesario también tomar en cuenta que luego de establecerse una sentencia fijando una pensión alimenticia muchas madres no acuden nuevamente a presentar un juicio aunque el alimentante incumpla ya que consideran que es una pérdida de tiempo.

La asesora del bufete popular de La Universidad Rafael Landívar, licenciada Mariela Días, indica que generalmente no se cumple con la prestación de alimentos ya que el estado de pobreza en que se encuentra nuestro país es lamentable, la situación socioeconómica está muy difícil especialmente en las áreas rurales en donde encontramos familias muy numerosas que habitan casas muy pequeñas, la cabeza del

hogar no cuenta con los recursos suficientes, por lo tanto, es necesario que los hijos salgan a trabajar, indica que no existe conciencia suficiente en los padres para planificar a su familia, que la educación es muy precaria, y que los hijos ni siquiera saben que tienen derechos, el problema en nuestra sociedad radica en el núcleo familiar quienes son los principales transgresores de los derechos humanos que toda persona tiene ya que al no brindarle a los hijos los subsidios necesarios como alimentos, vivienda, educación, recreación, libertad que le permitan un desarrollo integral provocan en ellos un sin número de consecuencias que le afectan.

Otra de las causas de no cumplir con la prestación de alimentos es debido a que no existen trabajos estables ni ingresos adecuados, especialmente en las áreas rurales en donde las personas se dedican a actividades agrícolas no teniendo un ingreso fijo dependiendo únicamente del trabajo que cada día realicen para satisfacer las necesidades de su familia, el problema de la pobreza que atraviesa nuestro país lo genera la propia humanidad ya que no hay conciencia social ni educación adecuada y como señalábamos no saben planificar la familia, creen que el tener muchos hijos es una bendición de Dios y que por lo tanto adoptar algún método anticonceptivo va contra la moral y las buenas costumbres, sin darse cuenta que a mayor número de hijos mayores dificultades encuentran para sacarlos adelante y por lo tanto la pobreza aumenta día con día, considera que es de suma importancia hacer conciencia en las personas y educarlas para que planifiquen a su familia, que la educación debe darse desde el núcleo familiar a una temprana edad y sobre todo que se debe inculcar el conocimiento de los derechos humanos de cada uno y hacerlos respetar por sobre todas las cosas, que es necesario incluir dentro de los pensum de estudios de nivel medio el conocimiento de los mismos para que desde ahí los jóvenes comiencen a ponerlos en práctica.

En cuanto a juicios orales de alimentos en éste bufete se tramitan anualmente unos 100 casos para fijar una pensión alimenticia así como 100 juicios ejecutivos requiriendo de pago al obligado, en un 20% se cumple voluntariamente con pagar la pensión que se establece a través de una sentencia o un convenio y en un 80% hay

necesidad de requerimiento de pago forzosamente, no se cumple con el pago de la pensión alimenticia en el tiempo y en la cantidad establecida muchas veces por rebeldía ya que como lo indica la ley si el demandado no se presenta a la audiencia en el día y hora señalada el juez está facultado para dictar sentencia y en muchas ocasiones el demandado no se entera de la pensión que se le ha fijado, otro de los casos de incumplir es por cuestiones morales o de falta de capacidad de pago, irresponsabilidad o porque tienen demasiadas cargas familiares, y una gran mayoría por no contar con los recursos económicos necesarios, hemos visto que se dictan sentencias imponiendo pensiones de setenta y cinco (Q.75.00) de ciento cincuenta (Q. 150.00) y hasta de mil quetzales (Q. 1000.00), podemos decir que desde el punto de vista jurídico sí se cumple con la obligación de prestar alimentos en cantidad ya sea cuando se impone la sentencia o a través de la ejecución, lamentablemente en cuanto a la calidad de alimentos no se cumple ya que las pensiones son mínimas e insuficientes, de ahí provienen los muchos problemas sociales que atraviesa nuestra sociedad ya que no se satisfacen las necesidades para llevar una vida digna y decorosa viéndose limitada a una alimentación adecuada, acceso a la educación, salud, vivienda, etc., vedándole del goce y disfrute de los derechos que la constitución y demás leyes guatemaltecas le garantizan.

Es necesario también ver el punto de vista del alimentista, para lo cual realizamos algunas encuestas de las que se desprende lo siguiente:

La señora Elizabeth se dedica a vender fruta en el parque de Huehuetenango, manifiesta que no vive con su esposo debido a que la abandonó para irse a vivir con otra mujer, su casa es pequeña, cuenta con cuatro cuartos y una cocina, un pequeño baño, en ella viven diez personas dentro de las cuales también vive su hija con sus dos hijos a quien también su esposo abandonó, y el resto de sus hijos menores, continúa manifestando, que no iniciaron contra ellos juicio oral de alimentos porque tienen miedo ya que las han amenazado de que les van a quitar a los niños, considera que el trabajo que él tiene no es estable pero si podría colaborar con ella aunque fuera en una mínima parte para la alimentación de la familia, manifiesta que los niños necesitan

medicamentos, ropa, libros para poder estudiar y lo principal la comida, que ella se ve obligada a trabajar para mantenerlos pero el salario que percibe no es suficiente para sufragar todos los gastos, indica que no les ha prestado la atención debida ya que ellos se quedan solos en la casa y no hay quien se ocupe de ver si su conducta es correcta, manifiesta también que para entablar un juicio se necesita dinero para pagar un abogado y que no cuenta con los recursos necesarios para ello, no tiene conocimiento de los servicios que prestan los bufetes populares, de hecho ni siquiera sabía que en Huehuetenango funcionan los mismos.

Otro de los casos que encontramos es el de la señora Sonia ella es maestra de educación primaria urbana en el departamento de Huehuetenango, manifiesta que no vive con su esposo debido a varios problemas que tuvieron, que inició contra él juicio oral de alimentos en el cual dictaron sentencia estableciendo una pensión, pero que desde ese momento hasta la fecha él no ha cumplido con hacer efectivo el pago, que no ha acudido nuevamente a los tribunales porque le quita demasiado tiempo y que prefiere sostener ella misma a su familia, además la cuantía establecida no es suficiente para satisfacer necesidades de subsistencia (alimentos), salud, educación, vivienda y vestido ya que es demasiado baja, el hecho de que no se preste la pensión alimenticia es muy perjudicial, yo me veo en la obligación de trabajar de salir de mi casa a laborar a un lugar bastante retirado para ganar un sueldo para satisfacer nuestras necesidades, igual le pasa a las demás madres que se encuentran solas descuidamos a nuestros hijos y si no tenemos el cuidado debido, ellos comienzan a educarse en la calle en donde forman grupos para sentirse aceptados, luego se convierten en delincuentes, algunos otros son obligados a trabajar desde muy temprana edad en donde se les explota de cualquier manera.

Doña María se dedica a la venta de naranjas en el mercado de Huehuetenango, tiene veintiocho años de edad pero su condición física aparenta una edad mayor, indica que tuvo seis hijos y que se separó de su esposo porque el tomaba demasiado y se buscó otra mujer, que él no la ayuda económicamente con la alimentación de su familia porque dice que no tiene trabajo y que está muy difícil conseguirse uno, no tiene

conocimiento que puede exigirle legalmente la pensión alimenticia así como a que lugar debe acudir para que puedan ayudarla (su grado de escolaridad es segundo primaria) los niños más pequeños duermen en las aceras mientras ella vende y los más grandes (ocho o diez años) contribuyen con ella vendiendo dulces u otros productos, su casa cuenta con dos cuartos pequeños y una cocina, manifiesta que su situación es muy difícil ya que obtiene muy bajos ingresos con su trabajo, sus hijos necesitan comer y vestirse, pero que no sabe como sacarlos adelante porque no hay quien contribuya con ella, por la misma situación los niños no asisten a la escuela ya que considera que es preferible que la ayuden a trabajar.

La señora Gloria, es madre soltera, con su conviviente procrearon un niño, él no colabora con ella ni con el menor en la alimentación, quería iniciarle un juicio oral de alimentos pero el emigró a los Estados Unidos por lo tanto no lo ha hecho ya que no sabe como notificarle, está confiada en que el le dice que cuando regrese la va a ayudar a sacar adelante al menor, ella se dedica a hacer oficios domésticos y algunas veces trabaja en una tortillería para obtener recursos y satisfacer necesidades de alimentación y pagar el alquiler de la casa ya que no cuenta con una propia.

Así como éstos casos encontramos otro gran número en el que las madres no inician los juicios por temor, por ignorancia, por falta de tiempo, sin embargo hay casos en los que si se han acudido a los tribunales para que se fije la pensión alimenticia sin embargo éstas son muy bajas, pero las personas se conforman con tal de tener una entrada económica para subsistir.

5.3. Algunos aportes obtenidos en el Departamento de Guatemala para complementar la presente investigación:

La licenciada Irma Yolanda Porres Porres, jueza del juzgado sexto de primera instancia del ramo de familia de la ciudad de Guatemala, opina que una sentencia dictada en un juicio oral de alimentos es muy efectiva ya que sirve de título ejecutivo el cual se hace efectivo al momento en que se incumple con el pago de la pensión

alimenticia, la que se puede hacer de dos formas distintas ya sea directamente al alimentista quien debe entregar un recibo como constancia de haber recibido el pago, o de forma indirecta en la cual se abre una cuenta bancaria en donde el alimentante mes a mes deposita la cantidad que en concepto de alimentos debe pagar, o bien puede hacerse a través de la tesorería del Organismo Judicial quien apertura una cuenta para que ahí se hagan los depósitos, aunque el padre demuestre no tener dinero o se haya desempleado el juez le impone una pensión ya que debe cumplir con su obligación, algunos padres prefieren no tener trabajo para no contribuir económicamente con su familia.

El título ejecutivo tiene gran fuerza legal indica la licenciada Porres Porres, el cual abre la vía ejecutiva y el que se hace efectivo únicamente con la voluntad de la madre, de los juicios orales de alimentos que han tramitado generalmente se cumplen en un 50% y el otro cincuenta por ciento hay necesidad de hacer el requerimiento a través de un juicio ejecutivo, esto es de los casos a los cuales se les da continuidad, sin embargo hay un gran número de madres que luego de dictarse una sentencia en un juicio oral, y el alimentante no cumple no vuelven nuevamente al juzgado para que se haga el requerimiento, ello se debe muchas veces a la falta de tiempo, a que prefieren sacar por sí mismas adelante a su familia, dejan de insistirle al obligado para que cumpla, deciden reducir su grupo familiar, la madre llena los vacíos y con sus propios esfuerzos satisface las necesidades de los hijos y de ella misma, cuando se hace el requerimiento el demandado cumple al momento de ver amenazada su libertad, ya que se certifica lo conducente al Ministerio Público y se ve en la obligación de pagar la deuda completa que tiene con el alimentista, en este juicio no hay pagos parciales a menos que haya un convenio con la mujer, y si no se cumple con hacer el pago en efectivo se le aplica la sanción que establece el Código Penal consistente en pena de prisión.

El incumplimiento por parte del alimentante también se debe muchas veces a que no cuenta con un empleo que le genere recursos para satisfacer las necesidades alimenticias, algunas veces se desenvuelve en muchas actividades y los recursos no le alcanzan, por último podríamos decir que son desobligados y la paternidad

irresponsable en nuestro medio es evidente ya que aunque puedan contribuir no lo hacen, lo bueno de ésta institución es que los alimentos no prescriben por lo tanto se pueden hacer efectivos en cualquier momento ya que son acumulativos pero de ésta manera se perjudica mayormente al alimentante ya que cuando la cuantía a que asciende la deuda de pago de alimentos es muy alta se ve aún más imposibilitado de pagar y al no hacerlo pierde su libertad y estando en ésta condición le será mucho más difícil cumplir con su obligación.

El Licenciado Reyneiro Vásquez, asesor del bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Guatemala, indica que los juicios orales de alimento que él a tramitado en el bufete que asesora generalmente se concluyen hasta dictar una sentencia ya que al imponer el alimentista la demanda el juzgado lo continúa de oficio, indica que al establecer una pensión alimenticia hay casos en que no se cumple voluntariamente en el tiempo y en la cantidad establecida, por lo cual hay necesidad de ejecutar la sentencia impuesta. Manifiesta que es necesario que haya un registro en los bufetes en donde se le de seguimiento a las demandas entabladas en juicios orales de alimentos para tener una estadística exacta de cuantos hay necesidad de requerir el pago forzosamente.

El licenciado Vásquez considera que la principal causa por la que no se cumple con la prestación de alimentos como lo indica la ley, es debido a la falta de trabajo del demandado ya que al no contar con un trabajo no se le puede embargar el sueldo y muchos de ellos no cuentan con bienes, ni con recursos como poder satisfacer ésta obligación, pero también parte del problema radica en la paternidad irresponsable por parte del alimentante, indica que las cuantías que se establecen en concepto de pensión alimenticia muchas veces son insuficientes para satisfacer las necesidades básicas del ser humano y generalmente se establecen tomando en consideración el sueldo del demandado y cuando esto es imposible la trabajadora social del juzgado se encarga de realizar el estudio socio-económico respectivo para que se establezca la cantidad, la cual puede ser muy baja cuando las personas son pobres y muy altas en aquellos casos en que el obligado tiene salarios altos, por lo general en el bufete se

atienden a las personas que no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado es decir a la población pobre, caso contrario quien está en posibilidades contrata un abogado para que resuelva la situación jurídica.

Continúa manifestando el licenciado Vásquez que la situación de pobreza que atraviesa nuestro país se basa principalmente en el mal manejo que los peritos contadores hacen en la administración pública, ya que ellos mismos la promueven y por no contar con los valores morales adecuados emplean los fondos a destinos distintos a los establecidos, por ejemplo el caso del Hospital Roosevelt, no contaba con el material necesario para prestar sus servicios porque los contadores no pagaban a los proveedores y por lo tanto éstos no suministraban al hospital los utensilios, otro ejemplo es el mal manejo en la circulación del dinero, la quiebra de bancos los encargados de manejar los fondos han sido los contadores.

La pobreza si incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos ya que al no contar con un empleo no se tienen los salarios adecuados para satisfacer las necesidades básicas, por el contrario quien posee un empleo puede generar ingresos y así satisfacer sus necesidades y las de su familia, pero el mayor problema radica en quienes ostentan el poder ya que únicamente piensan en como enriquecerse ellos mismos y no en las necesidades del país, el licenciado Vásquez presentó un proyecto de ley a través del cual pretende la creación del Instituto Nacional del Trabajo para que toda la gente que se encuentra desempleada pueda conseguir un empleo ya que como mencionamos el trabajo es la fuente para resolver los problemas de salud, educación, alimentación etc., ya que el Estado posee riquezas para todos.

Y por último tenemos el aporte de la licenciada Dasma Janina Guillen Flores, supervisora del ramo civil del bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Guatemala, quien indica que por lo general al imponer la pensión alimenticia a través de una sentencia o convenio, éstos no se cumplen voluntariamente, hay necesidad de ejecutar en un cincuenta por ciento ya sea a través de un juicio ejecutivo en vía de apremio o un ejecutivo común, ya que por parte de los padres existe

mucha irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, por otra parte hay casos en que las parejas se reconcilian y hacen caso omiso a la pensión establecida, luego surgen nuevamente los problemas entonces es donde la madre acude nuevamente a reclamar la pensión impuesta para que se haga efectiva pero como ya han transcurrido varios meses la cuantía que el alimentante debe pagar ha aumentado, uno de los casos por los que la prestación de alimentos no se cumple como lo establece la ley es debido a que el demandado aduce no tener un trabajo, y por lo tanto, no cuenta con los recursos para que se les pueda exigir el pago, por la misma situación se sigue en su contra un proceso penal por delito de negación de asistencia económica y se les impone una sanción privativa de libertad. Continúa manifestando que la situación de pobreza que atraviesa nuestro país es realmente crítica y que el motivo principal es que no existen fuentes de trabajo, lo cual contribuye a hacer mayor pobreza específicamente en las áreas rurales, el no tener recursos incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos ya que no se brindan los nutrientes necesarios, así como educación a los menores y el índice de analfabetismo aumenta haciendo que se generen menos ingresos, recordemos que a menor preparación mayor pobreza.

En este bufete se tramitan aproximadamente unos mil casos de juicios orales de alimentos anualmente y en general el juez ha impuesto pensiones desde trescientos hasta dos mil quetzales las cuales dependen del ingreso o trabajo que el demandado desempeñe, sin embargo estas cuantías no son suficientes, a veces alcanzan únicamente para la comida pero no para satisfacer otros servicios tan indispensables como educación, recreación, vestuario, luz, agua, etc.

5.4. Algunos efectos que produce la pobreza en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos:

- Para la licenciada Mariela Días, la pobreza produce limitación a todos los servicios básicos por no contar con medios suficientes para satisfacerlos, se transgreden los derechos humanos, no se protegen a los menores ni se les

brinda la atención debida por parte de las madres que se dedican a trabajar, no se cubren las necesidades de alimentación correctamente, falta de empleos e ingresos estables, mala información y educación en la familia.

- El licenciado Victor Hugo Hernández López, indica que la pobreza incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos ya que genera riesgo de la subsistencia del alimentista, mendicidad y trabajo infantil, crecimiento de la delincuencia, se veda al ser humano del disfrute de los derechos humanos que la ley garantiza a todos los habitantes de la República de Guatemala, la calidad de alimentos que se brinda no es acorde a las necesidades de cada persona ya que la cantidad en dinero o en especie que se brinda es demasiado baja.
- Hambre, desnutrición, enfermedades, retraso escolar, abandono en los niños, desempleo para las madres, denigración, pérdida de valor y autoestima, son algunos efectos que se generan según aportes del licenciado Reyneiro Vásquez, por ejemplo mencionamos el caso de una señora que vive en un asentamiento tienen dos hijos, su esposo la abandonó y convive con otra mujer, no la ayuda al sostenimiento de los hijos, ella ha tratado de conseguir empleo pero no consigue, su forma de subsistir es pidiendo ayuda pública en distintos lugares con tal de tener algo que comer cada día.
- De las encuestas realizadas a distintas madres cabeza de hogar se desprenden los siguientes efectos: desintegración familiar, explotación laboral infantil, menos acceso a la educación, no se satisfacen los servicios básicos que toda persona necesita, la delincuencia y las maras aumentan.
- La no planificación de la familia es debido a la falta de educación en la misma mientras más crece el número de hijos menores son las posibilidades de participación laboral de la progenitora que debe cuidar de ellos, por consiguiente se obtienen menos ingresos los niños no estudian sino que se dedican a

trabajar para contribuir con su familia sin importar si las condiciones son justas, saludables y seguras privándolos de los derechos que le pertenecen.

- La desintegración familiar provoca que los niños se eduquen fuera de casa, de ello deviene el alto índice de adolescentes embarazadas, que también abandonan la escuela para cuidar a su bebé, por lo general los ingresos de una madre adolescente son inferiores al mínimo lo que repercute en la alimentación y educación de sus hijos.
- La falta de educación y de oportunidades crean en la juventud decepción provocando que se integren a maras o pandillas y que realicen acciones que empobrecen a la víctima, a la familia y a la sociedad en general.

5.5. Hipótesis que al principio de la presente investigación fue planteada: La pobreza incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, y produce efectos que perjudica a los miembros de la familia y a la sociedad.

De la investigación tanto teórica como de campo realizada en el presente trabajo indicamos que el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos es evidente en nuestro medio, específicamente en aquellas familias que se encuentran desintegradas por distintos motivos, ya que una vez que la madre se queda sola con los hijos es sobre ella en quien recae toda la responsabilidad de los menores, ante ésta situación ellas pueden iniciar un juicio oral de alimentos pero lamentablemente por la poca educación en nuestra sociedad la gran mayoría no tiene conocimiento del mismo o si lo tienen les da temor porque no saben los efectos que con el se provocan, y prefieren evitar acudir a los tribunales a plantear sus problemas.

Como indicamos uno de los grandes problemas que afectan a la sociedad es la falta de educación lo que genera desempleo y subempleo, salarios que no superan el mínimo y por consiguiente al imponer una pensión alimenticia se hace en una mínima cantidad la que en algunos casos los padres sí hacen efectiva, pero la misma es

insuficiente para que el alimentista pueda satisfacer cada una de las necesidades que le demandan tener una vida decorosa e integral, ya que aunque en cantidad se satisfaga en algunos casos las pensiones alimenticias no se hace en calidad, recordemos que el derecho a la alimentación abarca tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, pero en Guatemala no se cumple con éste precepto y por consiguiente, el ser humano carece de nutrientes efectivos, de ahí deviene el alto índice de desnutrición que encontramos en nuestro país.

Situaciones como las mencionadas encontramos en el departamento de Huehuetenango, las madres se encuentran separadas por divorcio o por abandono o son madres solteras, se hacen cargo ellas mismas de sus hijos, o se buscan otro conviviente para salir adelante, por lo regular los abuelos maternos son quienes contribuyen con ellas a la sostenibilidad de la familia ya que al verse en tales situaciones recurre a sus padres y éstos aunque sea en mínima parte contribuyen con ellas y les brindan un lugar donde poder vivir.

Las madres no tienen conocimiento amplio sobre el juicio oral de alimentos, saben que su esposo tiene la obligación de ayudarlas sin embargo no le exigen legalmente por temor a que les puedan quitar a sus hijos o porque las tienen amenazadas de hacerlo, algunas inician el juicio y dejan de presentarse a las audiencias por falta de tiempo y por la lentitud con que se tramitan sus asuntos en los juzgados, en otros casos los esposos emigran a los Estados Unidos por lo tanto es imposible notificarlos o no saben a quien demandar, y por evitar todo el procedimiento prefieren sacar por sí mismas adelante a sus hijos; es muy difícil que se contribuya con la pensión alimenticia voluntariamente luego de haberse establecido una sentencia, hay necesidad de estar exigiendo al alimentante la contribución y que para que paguen es necesario iniciarles otro juicio. Por lo general el alimentante cuentan con trabajos a veces no muy estables pero siempre ganan un poco de dinero para contribuir con sus familias lo que pasa es que no lo quieren hacer ya que lo ocupan para satisfacer sus propias necesidades como consumo de licor y en eso se gastan el salario que perciben, las pensiones son

insuficientes se acuerdan cantidades demasiado bajas que no satisface todas las necesidades básicas como alimentación, vestuario de los hijos, medicamentos, pago de alquiler, por lo tanto las madres se ven en la obligación de trabajar ya que si no lo hacen ellas nadie lo hará.

5.5.1. Efectos y consecuencias que se generan en el alimentista y en el alimentante por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos:

El hecho de no contar con los recursos necesarios para cumplir con la obligación de prestar alimentos genera consecuencias que afectan a todo el núcleo familiar, por ejemplo en el alimentista lo principal es que no cuenta con una alimentación adecuada, hay más susceptibilidad a las enfermedades como la desnutrición, no puede acudir al médico, así como comprar medicamentos, el acceso a la educación es precario, no cuenta con los servicios básicos como luz y agua, recreación debido a que no tiene la ayuda por lo menos económica del padre, en otros casos ni siquiera cuenta con una vivienda en donde poder alojarse, el bajo rendimiento escolar es más frecuente, hay aumento del trabajo y la explotación tanto infantil como de la madre, mientras que para el alimentante las consecuencias de no cumplir con su obligación es ver embargados sus bienes o incluso perder su libertad por determinado tiempo.

Concluyendo podemos indicar que el hecho de no cumplirse con una pensión alimenticia no se debe únicamente a que la familia se encuentre desintegrada o madres solteras, ya que aunque la familia esté integrada muchas veces por vivir en situaciones de pobreza o pobreza extrema, no se cuenta con educación, empleo, salarios dignos y por lo tanto no se llevan los satisfactores necesarios al hogar por parte del alimentante y aunque no se ha dictado una sentencia imponiendo una pensión alimenticia se esta incumpliendo con la obligación de prestar alimentos, no porque se quiera sino porque las circunstancias que en nuestra país se viven no lo permiten.

Al respecto el Relator para el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, (Misión a Guatemala) menciona que: “la gran incidencia del hambre y la mala nutrición en

Guatemala no es simplemente una cuestión de falta de alimentos, ya que las tierras del país podrían alimentar a toda la población, él indica que esta relacionado con la desigual distribución de los recursos.

5.6. Aportes que se plantean ante la situación que atraviesan las familias guatemaltecas a causa de la pobreza y el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos:

- El alimentista tiene muy poco conocimiento del juicio oral de alimentos que debe seguir para que se imponga una pensión, por lo tanto es necesario que se tenga comprensión del respaldo que la ley le da en cuanto al cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, debe orientársele sobre la función que éste juicio tiene para que no tenga ningún tipo de duda de acudir a un juzgado cuando sea preciso ya que muchas de las madres por temor a que al iniciar un juicio el padre les va a quitar a los hijos no lo hacen, o porque son amenazadas, cuando los efectos que se producen son otros.
- Es necesario también que tengan conocimiento del funcionamiento de los bufetes populares y de la ayuda gratuita que éstos brindan porque las madres por no saberlo no acuden y como no tienen dinero para costear los gastos de un abogado no presentan sus demandas.
- Recordemos que dentro de los principios que inspiran el proceso civil esta la celeridad, la economía procesal y la sencillez por lo tanto debe verificarse su efectivo cumplimiento y los juzgados tienen la obligación de dar trámite dentro de los plazos legales establecidos a las demandas de juicios orales de alimentos entabladas y evitar poner obstáculos en la administración de justicia la cual debe ser pronta y cumplida, y no arrogarse funciones que no les competen para detener la misma en beneficio de terceros, recordemos también que la institución de los alimentos se establece para satisfacer necesidades inmediatas por lo tanto es necesario que los trámites sean ágiles y efectivos ya que como

vimos anteriormente las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la misma son muy graves.

- Que desde el primer momento que el alimentista se presente a un juzgado, el personal esté capacitado para orientarlo respecto del juicio que se seguirá, que se le de la información necesaria para que puedan aclarar las dudas que se les genera.
- Cuando por distintos motivos, como la muerte del alimentante, ausencia del país, falta de recursos económicos, o cuando por falta de los mismos el alimentante va a la cárcel, debería ser el Estado quien paga los alimentos, esto no se encuentra instituido, es necesario crear una ley que regule esta materia, porque son generalmente los casos que con más frecuencia se dan.
- Que se establezca un método efectivo para imponer una pensión al alimentante cuando éste no es localizado para ser notificado ya que este es uno de los motivos por los cuales las madres no continúan los juicios.
- Que el Estado invierta más fondos para la creación de centros de administración de justicia ya que los existentes se encuentran saturados por tantas demandas.
- Para la mayor efectividad del pago de las pensiones alimenticias, que no se ejerza coacción legal al demandado sino que previo a ello se lleve un procedimiento conciliatorio en donde se le dé oportunidad de pagar ya que cuando se le obliga entra en conflicto con el alimentante y muchas veces por capricho no paga la pensión.
- La forma en que se sanciona el no pagar las pensiones alimenticias, luego del requerimiento a través del juicio ejecutivo y de que se certifica lo conducente al Ministerio Público es la cárcel, pero estando preso, al alimentante le resulta más difícil cumplir su obligación, ya que probablemente se dedicará a trabajar pero el

salario será aún más insuficiente para contribuir con los gastos alimenticios, sería conveniente que en lugar de una pena de prisión se impusiera una medida en la cual se le sometiera al trabajo obligatorio hasta que cumpla con satisfacer la deuda que tiene y que garantice las pensiones presentes y futuras del alimentista, obviamente el Estado tendría que dedicar parte de sus ingresos a la creación de empresas que generaran trabajo para este tipo de circunstancias, ya que él, es por mandato constitucional el encargado de proteger la vida, la seguridad y la integridad de la persona y a la familia.

- La ley integral de protección de la niñez y la adolescencia establece en el Artículo 11 que todo niño y adolescente tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono y violencia, así como a no ser sometidos a torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, a ser protegidos contra toda forma de maltrato, disposiciones que no deberían estar establecidas únicamente en papel sino tener una función efectiva, por ejemplo que el Estado se ocupara en crear más centros de beneficencia social que atendiera a niños abandonados que se encuentran deambulando por las calles, que les educara y formara para poder en el futuro obtener un trabajo y unos salarios dignos.
- Otro aspecto de suma importancia para garantizar a la población una alimentación adecuada es reajustar el salario mínimo para que sea acorde a la canasta básica alimenticia, “el encarecimiento de la canasta básica en complemento con el estancamiento de los salarios en general y del salario mínimo en especial, han implicado que día a día se limiten más las posibilidades de acceso a los alimentos de toda la población guatemalteca, esto implica que la población en estado de pobreza extrema y sin acceso a la alimentación adecuada se vea en constante crecimiento, y debería aumentarse el salario mínimo nacional hasta un monto suficiente para costear la cesta básica de alimentos⁶².

⁶² Alimentación, derecho desnutrido, análisis de la política alimentaria en Guatemala 2006, pág. 26.

- Es necesario inculcar valores en los hijos para evitar la cadena de irresponsabilidad que se genera de padres a hijos cuando hay desintegración familiar.

La presente investigación revela la incidencia y los efectos directos de la pobreza en relación al ejercicio y goce de un derecho tan básico como la alimentación, la insuficiencia de los ingresos de una gran parte de la población para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación, salud, vivienda y vestido y otros servicios básicos, la paternidad irresponsable, y el sin número de familias formadas por más de un núcleo familiar, los efectos de la insuficiencia productiva de alimentos y las secuelas de la subnutrición y desnutrición en la población tanto rural como urbana, y que afecta principalmente a la niñez, el alto índice de trabajo infantil, la explotación sexual en los menores, son algunos aspectos relevantes de la realidad guatemalteca; existe una normativa amplia respecto de éste derecho, es un momento propicio para reflexionar sobre los avances que se han tenido hasta la fecha en la protección del mismo, es necesario comenzar a actuar y poner en práctica los acuerdos asumidos por el gobierno para erradicar el hambre, la desnutrición, la pobreza y la extrema pobreza en Guatemala.

CONCLUSIONES

1. Las sentencias dictadas en un juicio oral de alimentos son muy efectivas ya que poseen calidad de título con fuerza ejecutiva.
2. El juicio oral de alimentos tiene una función trascendental para el cumplimiento de la obligación alimenticia, lamentablemente en Guatemala al llevar el procedimiento respectivo es efectivo en cuanto a la cantidad que se establece como pensión a favor del alimentista, no así en calidad.
3. La pobreza incide en el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos, ya que aunque la familia este o no integrada, y se haya o no impuesto una sentencia en donde se establezca una pensión alimenticia en muchos casos el alimentante no cuenta con los recursos necesarios para proveer al alimentista los alimentos para tener una vida digna y saludable.
4. Un gran número de madres no han iniciado un juicio oral de alimentos debido a que no tienen conocimiento del mismo, de los efectos y beneficios que se obtienen, o, por temor a que el alimentante les pueda quitar a los hijos, otras veces por no contar con los recursos económicos suficientes para ello y por ignorar la función gratuita que en su beneficio ejercen los bufetes populares.
5. La pobreza es fuente directa de violación al derecho humano de la alimentación, ya que quien la sufre se encuentra limitado de todos los servicios básicos por no contar con medios suficientes para satisfacerlos, lo que se refleja en los altos índices de desnutrición, muerte prematura e infantil, abuso y explotación infantil y laboral, mendicidad y niños en las calles, falta de vivienda, y el alto índice de analfabetismo.
6. Las personas que viven en pobreza por lo general se caracterizan por la falta de educación lo que genera desempleo y subempleo, salarios que no superan el mínimo, y por consiguiente, al imponer una pensión alimenticia se hace en una

mínima cantidad, la que es insuficiente para que el alimentista pueda satisfacer cada necesidad que le demanda tener una vida decorosa e integral.

RECOMENDACIONES

1. Es de trascendental importancia que el Estado a través de los bufetes populares y los juzgados de familia orienten al alimentista para que éste tenga un amplio conocimiento del respaldo que la ley le brinda en cuanto al derecho a la alimentación, y el procedimiento que debe seguir para obtener una pensión alimenticia.
2. Es necesario que el Estado a través de los bufetes populares y los juzgados de familia orienten al alimentista sobre los efectos que produce un juicio oral de alimentos, para que no tenga ningún tipo de duda ni temor de acudir a los mismos cuando sea preciso, así como de la existencia de los bufetes populares y la función que éstos desempeñan.
3. Es de suma importancia que el Estado se encargue de proporcionar alimentos a al alimentista cuando por motivos, por ejemplo, como la muerte, ausencia del país, falta de recursos económicos, o cuando por falta de éstos el alimentante va a la cárcel, no se cumple con tal obligación.
4. Que el Estado cumpla con los compromisos asumidos y ratificados tanto nacional como internacionalmente para erradicar la pobreza, la extrema pobreza y el hambre de nuestro país ya que se han adoptado un sin número de estrategias que a mediano plazo podrían resultar efectivas si se les da el cumplimiento debido.
5. Es necesario que el Estado cree fuentes de empleo ya que una persona que trabaja, devenga un salario, y por lo tanto puede contribuir al sostenimiento de su familia.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Guatemala, 2t.; 1º vol. C.A. Ed. Vile. Año 2004.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1, 2, 3. Guatemala, C.A. 1º ed.
CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, indicadores del Desarrollo Socioeconómico de América Latina y el Caribe. Año 2003.

CONTRERAS, Ana Gabriela. Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, **Trabajo infantil, legislación y pobreza**, Serie estudios de pobreza No. 1, FLACSO, Guatemala, ASDI, Ed. de Ciencias Sociales.

Diseño de investigación, Estado, políticas públicas y pobreza crítica en Centro América, (s.e.). Guatemala 2007.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho Procesal Civil II**. Guatemala, C.A. 2da ed. Año 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. Ed. Buenos Aires: Heliasta, Año 2000.

Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, **Nociones elementales para entender la pobreza**. Serie textos básicos No. 1, FLACSO, Guatemala, ASDI, Ed. de Ciencias Sociales. Año 2005.

Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, **Reflexiones sobre la pobreza de Guatemala**. Serie textos básicos No. 3, FLACSO Guatemala, ASDI, Ed. De Ciencias Sociales. Año 2005.

Programa de estudios multidisciplinarios sobre pobreza, **Reflexiones teóricas sobre la pobreza**. Serie textos básicos No. 2, FLACSO, Guatemala, ASDI, Ed. de Ciencias Sociales. Año 2004.

RASCÓN PALACIO, Enrique. **Crisis social y alternativas teórico prácticas de solución**. Guatemala, (s.e.). 2007.

SANDOVAL RAMOS, Ricardo y Nadia. **Aún tenemos hambre, Situación del derecho a la alimentación en Guatemala a diez años de la firma de los Acuerdos de Paz**. Guatemala, (s.e.). Año 2006.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho Civil I**. De las personas y el matrimonio completo. Guatemala, (s.e), (s.f)), (s.l.i).

Violación a los derechos humanos en Guatemala, Informe alternativo presentado al comité contra la tortura de las Naciones Unidas. Guatemala, (s.e.). Año 2006.

Viviendas en Guatemala. Pág. 22. Prensa Libre. Guatemala 18 de octubre del año 2006.

WIESE, Ana Kristina y WOLPOLD-BOSIEN, Martín. **El derecho humano a la alimentación en Guatemala-FIAN Internacional 2005**. Ed. ACTIONAID y FIAN en el marco de la Red Internacional de la Seguridad Alimentaría. Guatemala 2005.

Legislación:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Guatemala 2006.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del gobierno de la República, Decreto Ley 106. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República, Decreto Ley 107, 1964.

Código de Trabajo. Decreto 1441. Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley número 206. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaría y Nutricional, Decreto 32-2005. Congreso de la República de Guatemala.